



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Carrera 10 No 14-33 piso 2 Tel. 3 347138  
Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2018

OFICIO N° 5.487

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL**

**Dirección Administrativa Seccional del Consejo seccional de la Judicatura**  
Ciudad

**Ref.: ACCION DE TUTELA de CABILDO INDIGENA MHUYSQA (CC SD0100000499804) contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. Rad. 11001310304320180050800**

En cumplimiento al auto de data 1 de noviembre de 2018, proferido por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, teniendo en cuenta que se decretó la nulidad de lo actuado en el trámite de la presente acción de tutela a partir del fallo adiado 10 de octubre de 2018, inclusive, este Despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó oficiarles a fin de que disponga la publicación en la página web institucional la interposición del amparo constitucional de nos ocupa, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de dos días a partir de la publicación.

Así mismo publique de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

Se remite copia del presente auto

Al contestar favor citar el número del presente oficio, así como la referencia y número de radicación de la acción.

Atentamente,

  
BIBIANA ROJAS CACERES  
Secretaria



4/3

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Ref: Acción de Tutela. Rad. 11001310304320180050800

En estricto cumplimiento al auto de data 1 de noviembre de 2018, proferido por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, teniendo en cuenta que se decretó la nulidad de lo actuado en el trámite de la presente acción de tutela a partir del fallo adiado 10 de octubre de 2018, inclusive, el despacho,

**RESUELVE**

A efectos de integrar en debida forma el contradictorio, ordénase la vinculación a la acción de tutela de la referencia de la **IDU, ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, METROVIVIENDA, CONSEJO DISTRITAL, IGAC, PERSONERÍA DE BOGOTÁ, CURADURÍA No. 3, SECRETARÍA DEL HÁBITAT, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROPCURADURÍA GENERAL DE LA NACION – DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y ASUNTOS ÉTNICOS – GRUPO DE ASUNTOS ÉTNICOS**, así como las sociedades comerciales **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., CONSTRUCTORA CAPITAL, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. y C. CONGOTE S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, INGETEC y CONSTRUCTORA CUZESAR**, para que en el término de dos (2) días contados al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

Así mismo OFÍCIESE a todas las entidades accionadas y vinculadas al presente trámite, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

Solicítese a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA que disponga la publicación en su página web institucional, la interposición del amparo constitucional que nos ocupa, a efecto que los interesados se pronuncien en el término de 2 días contados a partir de la publicación.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

Juez

al



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**REF. ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CABILDO  
INDÍGENA MHUYSQA EN CONTRA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ y OTROS.  
RAD. 1100131030432018 00508 01**

Sería del caso resolver la impugnación formulada contra la sentencia (fl.188 al 194) proferida el pasado 10 de octubre de 2018 por el Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, si no fuera porque en la actuación surtida se observa un comportamiento que desconoce el derecho de defensa de quien tiene interés en la presente acción constitucional.

En efecto, la acción de tutela es un mecanismo judicial de defensa de los derechos superiores que, no obstante sus características de celeridad y sumariedad, no es ajena a las reglas del debido proceso; entre ellas, la obligación de notificar su existencia e iniciación del respectivo procedimiento a quienes tengan interés legítimo en el resultado del contradictorio; momento procesal que constituye la oportunidad para que tales sujetos ejerzan su derecho de defensa, cuya omisión está contemplada como causal de nulidad en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo normado por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En este orden, en el escrito de tutela se persigue la suspensión de la Resolución N° 271 del 1 de marzo de 2017<sup>1</sup>, acto administrativo que se encuentra estrechamente relacionado con el plan parcial "*Eden-el Descanso, campo verde*" contenido en el Decreto N°521 de 2006, decisión que valga decir fue **suspendida** por sentencia de tutela emanada del Consejo de Estado, sección quinta<sup>2</sup>, en donde interviene el mismo accionante.

Ahora bien, con relación a lo anterior, se echa de menos la vinculación de terceros con interés legítimo en la actuación, como son aquellos intervinientes que desarrollan la actividad constructiva en el área objeto de discrepancia que, han sido mencionados en el libelo genitor, así como en el fallo referido.

Por lo mencionado, es pertinente el llamamiento de: Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Alcaldía Local de Bosa, Metrovivienda –Consejo Distrital, I.G.A.C., Personería de Bogotá, Curaduría N°3, Secretaría del

<sup>1</sup> Fl.114 al 123.

<sup>2</sup> Expediente N° 25000-23-41-000-2015-00873-01.

Hábitat, Agencia Nacional de Tierras, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación-Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos- Grupo de Asuntos Étnicos, así como las sociedades comerciales Constructora Bolívar S.A., Constructora Capital, Construcciones Marval S.A. y C. Congote S.A., Fiduciaria de Occidente, Ingetec, Constructora Cuzesar.

Así las cosas, se declarará la nulidad de lo actuado en el proceso a partir de la sentencia adoptada por el juez de primer grado, para que se vincule en debida forma a los terceros que viene de mencionarse, a quien como se señaló, les asiste interés directo en el presente trámite constitucional.

### **DECISIÓN**

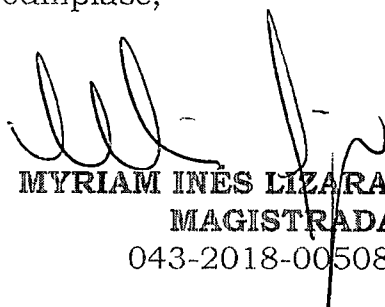
En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar la nulidad de lo actuado en el trámite de la primera instancia, a partir de la sentencia calendada 10 de octubre de 2018, inclusive.

**SEGUNDO.** Remitir la actuación al juzgado de primera instancia para que rehaga la actuación indebidamente surtida, vinculando y notificando en debida forma a: Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Alcaldía Local de Bosa, Metrovivienda, Consejo Distrital, I.G.A.C., Personería de Bogotá, Curaduría N°3, Secretaría del Hábitat, Agencia Nacional de Tierras, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación-Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos- Grupo de Asuntos Étnicos, así como las sociedades comerciales Constructora Bolívar S.A., Constructora Capital, Construcciones Marval S.A. y C. Congote S.A., Fiduciaria de Occidente, Ingetec, Constructora Cuzesar.

Notifíquese y cúmplase,



**MYRIAM INÉS LIZARAZU BITAR**  
**MAGISTRADA**  
043-2018-00508 01

Bogotá DC., 24 septiembre de 2018

Señores:

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto)**

La Ciudad

E. S. D. (REPARTO)

**ASUNTO.** Acción de tutela.

**DERECHOS VULNERADOS.** Derecho a la consulta previa, libre e informada, de petición y la amenaza al territorio colectivo, ancestral y tradicional de los pueblos indígenas.

**ACCIONANTES.** Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa

**ACCIONADOS.** Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Respetado Juez,

Las Autoridades Tradicionales y el Cabildo Indígena de la Comunidad Mhuysqa de Bosa, en uso de nuestras funciones estatutarias heredadas de la Ley de Vida y Natural, el Derecho Mayor, la Ley de Origen y el Derecho Propio; y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y sus decretos reglamentarios, de manera respetuosa y comedida acudimos a su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.**, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de nuestros pueblos a la *consulta previa, libre e informada*, y al *territorio colectivo, ancestral y tradicional* así como para restablecer los principios constitucionales a la *seguridad jurídica*, a la *confianza legítima* y a la *buena fe*; vulnerados por los accionados al no convocar y desarrollar la consulta previa, libre e informada establecida en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) – ratificada mediante la Ley 21 de 1991, en lo referente a las acciones desarrolladas en el Parque Metropolitano y Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo. Lo anterior, teniendo en cuenta las afectaciones directas y especiales contra nuestro territorio, susceptibles de profundizar el riesgo de exterminio físico y cultural al que se encuentra sometido nuestro pueblo y comunidad indígena Mhuysqa de Bosa.

Con el fin de restaurar los derechos vulnerados y evitar la amenaza grave y actual sobre nuestros derechos fundamentales, producto de las irregularidades cometidas por las autoridades accionadas, de manera comedida, solicitamos a su despacho ordenar una serie de medidas para suspender los trámites administrativos del proyecto cuestionado y garantizar que el Gobierno Distrital adelante las acciones

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In addition, the document highlights the need for regular audits. By conducting periodic reviews, any discrepancies can be identified and corrected promptly. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial system.

Furthermore, it is noted that clear communication is essential. All stakeholders should be kept informed of the current status and any changes that may affect their interests. This fosters trust and cooperation throughout the organization.

The second section focuses on the implementation of internal controls. These measures are designed to prevent errors and fraud, ensuring that the organization's assets are protected. Key elements include segregation of duties, which prevents any single individual from having too much control over a process.

Another critical aspect is the use of standardized procedures. This reduces the risk of misinterpretation and ensures that everyone is following the same guidelines. Consistency in operations is vital for the reliability of the data being collected.

The document also addresses the importance of training. Employees should be well-versed in the company's policies and procedures. Regular training sessions can help in updating their knowledge and skills, ensuring they are equipped to handle any challenges that may arise.

Finally, the section discusses the role of technology in modern accounting. The use of software can streamline processes, reduce manual errors, and provide real-time access to financial data. However, it is important to ensure that the chosen technology is secure and reliable.

In conclusion, the document stresses that a strong financial foundation is crucial for the long-term success of any organization. By adhering to the principles outlined here, companies can ensure that their financial records are accurate, secure, and transparent.

It is the responsibility of every employee to contribute to this goal by following the established protocols and reporting any issues immediately. Together, we can build a robust and trustworthy financial system.







solar del Zaque de Hunza en el norte, y el territorio lunar del Zipa de Bacata en el sur. Bacata, como territorio lunar, consta de varios lugares sagrados que soportan y equilibran espiritualmente este territorio.

Llegada la invasión española, el pueblo Mhuysqa de la Sabana de Bacatá pasó de ocupar todo su territorio a "solamente cerca de un cinco por ciento (5%) (...) en los resguardos indígenas, en donde término confinado"<sup>1</sup>. En 1852 la Gobernación de la Provincia de Bogotá contrató la medición y repartición del resguardo de Bosa, gran parte de la tierra quedó en manos de hacendados latifundistas y otra parte fue entregada únicamente a las familias indígenas que acreditaron el pago del tributo.

Un siglo después de perder nuestro antiguo resguardo, se anexa el municipio de Bosa a la ciudad de Bogotá y se convierte en localidad. La arremetida de la ciudad, la contaminación de las fuentes de agua y la pérdida progresiva del territorio incentivó a la comunidad, ante el auge renovador de la Constitución, a tomar conciencia sobre su pertenencia étnica al Pueblo Mhuysqa, reorganizarse comunitariamente y emprender acciones en defensa de su territorio.

El Reconocimiento a la Parcialidad de Bosa de su condición indígena y pertenencia étnica al Pueblo Mhuysqa de la Sabana de Bogotá fue realizada el 17 de septiembre de 1999 por la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Este registro ante el Ministerio permitió más de un siglo después registrar legalmente al Cabildo, sus autoridades tradicionales y su comunidad. En este oficio se recoge la vocación y territorialidad de la Comunidad así:

*"Es una comunidad fundamentalmente rural, asentada en las veredas San José y San Bernardino que se localizan en el hinterland comprendido por la desembocadura del río Tunjuelito sobre el río Bogotá. (...) Se reconoce a las familias del Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa como herederos de tierra de los antiguos resguardos indígenas coloniales"*<sup>2</sup>

Desde entonces se ha consolidado un proceso de fortalecimiento organizativo y cultural que ha consolidado una estructura sólida de gobierno propio, en donde la asamblea general, las once autoridades tradicionales (gobernador, vicegobernador, alcalde mayor, alcalde menor, alguacil mayor, tres alguaciles menores, fiscal, tesorero y secretario), el consejo de mayores, y las autoridades espirituales orientan los caminos de la Comunidad. También llevamos a cabo un conjunto articulado de encuentros, saberes y actividades como las siguientes: grupo de mujeres tejedoras, grupo de trabajo en huertas comunitarias, grupo de abuelas, consejo de jóvenes, grupo de música, equipo de medicina tradicional, sobandería y partería, entre otros.

<sup>1</sup> NYPQUASUCA AI QUYYCA (OÍR EL TERRITORIO): Palabra y memoria de los Mhuysqa de Bozha - Diagnóstico socioeconómico y cultural de la Comunidad Mhuysqa de Bozha (2017) – ANEXO 1

<sup>2</sup> Oficio 4047 de 1999: Reconocimiento de la Parcialidad de Bosa, de su condición indígena y de su pertenencia étnica al pueblo Mwiska de la sabana de Bogotá. – ANEXO 2

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information gathered is both reliable and comprehensive.

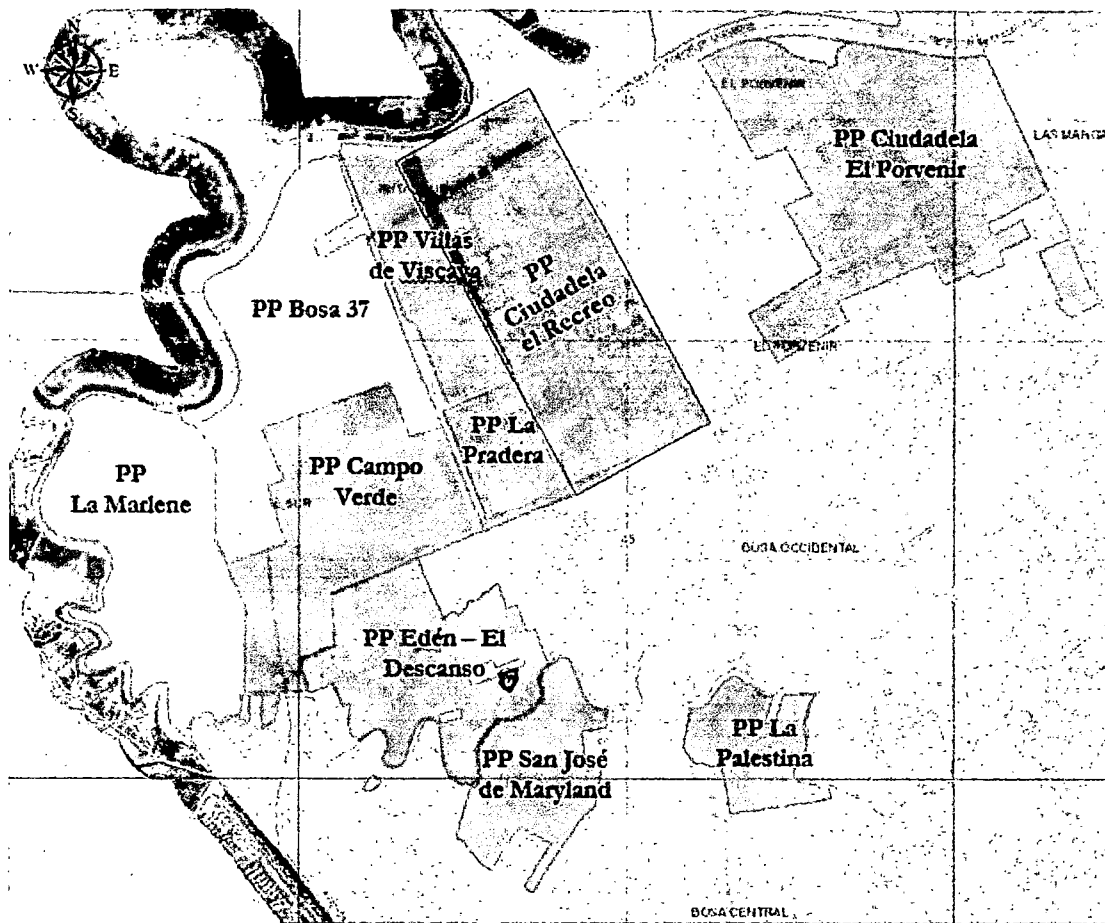
The third section focuses on the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period studied. This suggests that the implemented measures are having a positive impact on the overall performance.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future work. It suggests that further research should be conducted to explore additional factors that could influence the results. The author also notes that the current findings provide a solid foundation for future decision-making.



**SEGUNDO:** Ante la arremetida de la ciudad y la consolidación del auge urbanizador, se ha emprendido una lucha jurídica para proteger el territorio a través de la Consulta Previa, y así acordar previa, libre e informadamente cualquier intervención en nuestro territorio y concertar un desarrollo sostenible y étnicamente participativo que recoja la visión diferencial de las familias raizales que siempre hemos vivido aquí y nos negamos a abandonar nuestro territorio y nuestras prácticas culturales.

En el año 2000, por disposición del Plan de Ordenamiento Territorial se cambia el uso rural de las veredas San Bernardino y San José y se dispone la urbanización de las áreas de expansión urbana a través de Planes Parciales de Desarrollo. La pérdida de la ruralidad, el desplazamiento y la llegada de los procesos de urbanización informal, sumado a la apertura normativa para la llegada de la urbanización formal a través de Planes Parciales de Desarrollo han urbanizado grandes extensiones de nuestro territorio ancestral y han pasado por encima de nuestros derechos como indígenas originarios de este territorio.



*Planes Parciales de Desarrollo 1: En rojo: Planes Parciales Adoptados y en verde: Planes Parciales en proceso*

La Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa en búsqueda del respeto a su jurisdicción territorial demandó a través del mecanismo de tutela a la Administración Distrital por el Plan Parcial El Edén - El Descanso y el Plan Parcial Campo Verde y solicitó el derecho a la consulta previa frente a estos actos administrativos. En el fallo de

1948

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the work done in each of the various departments.

2. The second part of the report deals with the financial position of the organization and the results of the various projects undertaken during the year.

3. The third part of the report deals with the personnel and the work done by the various staff members.

4. The fourth part of the report deals with the general conclusions and recommendations for the future.

segunda instancia del 4 de agosto del 2016, el Consejo de Estado falló a favor de la Comunidad y reconoció su derecho a la consulta previa que había sido vulnerado.

**PRIMERO:** AMPARAR los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 del 2006.

**SÉPTIMO:** ORDENAR al Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, que en un término máximo de 8 días de la notificación de esta providencia, verifique con una visita en campo, la presencia o no de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en los terrenos en donde se proyectó el Plan Parcial "Campo Verde", (...) en especial, el relacionado con las costumbres o tradiciones en los predios a visitar, en especial, la alegada importancia del humedal La Isla, verificando si el territorio de la referida comunidad se extiende hasta dicho lugar.

Frente al Plan Parcial El Edén – El Descanso, decretado sin consulta previa desde el 2006, no ha sido desarrollado, aunque pretende urbanizar siete mil viviendas en 62 hectáreas, de las cuales hoy en día sólo existen 15 hectáreas de área útil debido a la negligencia e incompetencia para controlar la urbanización ilegal. Se activó el proceso de Consulta desde el 2017 debido al fallo de tutela. Se estima que a ese año el 40% de la tierra del Plan Parcial pertenece a familias Mhuysqa de Bosa, razón por la cual traerá reubicaciones y desplazamiento de comunidad, pese a las dificultades, ya se encuentra en la etapa de preacuerdos.

Frente al Plan Parcial Campo Verde decretado en el 2011 con 84 hectáreas de área disponible, antiguos predios de pantano (chucua) y zona de amortiguación ante posibles inundaciones, se terminaron de construir más de siete mil viviendas ya que sólo fue considerado como lugar sagrado el Humedal la Isla (8 hectáreas) y no toda el área circundante que hacía parte integral de este ecosistema de pantano. Hoy en día se encuentra consultándose la formulación del Plan de Manejo del Humedal la Isla, en la etapa de identificación de impactos.

**TERCERO:** El área de la Isla<sup>3</sup>, último reducto rural de Bosa, es un espacio que hace parte de los límites del resguardo colonial y del ámbito territorial ancestral de la comunidad Mhuysqa de Bosa, es un lugar sagrado en donde confluyen las aguas, ya que comprende parte de la ronda y desembocadura del río Tunjuelito (o Río Bosa) sobre el río Bogotá, además de integrar las líneas arqueastronómicas de conexión espiritual de la comunidad.

La importancia de los lugares de agua dentro de la cosmogonía del Pueblo Mhuysqa hace parte integral de la concepción del territorio, es por eso que los ríos, las lagunas, los pantanos o humedales son lugares de memoria y sitios sagrados que deben ser cuidados y ofrendados según sus particularidades espirituales.

---

<sup>3</sup> Para evitar confusiones, en adelante se referirá a la Isla como el sector que agrupa lo que llamamos el Parque Metropolitano y Humedal Chiguasuque al triángulo que fue declarado como Humedal la Isla.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



El río Tunjuelito, llamado antiguamente río Bosa, nace en el Páramo de Sumapaz, en particular en la Laguna de Chisacá, atraviesa el sur de la ciudad recorriendo las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Kennedy y desembocando en el río Bogotá a la altura de Bosa. En ese punto el río Bogotá ya se encuentra en su cuenca media y ha recorrido todos los poblados del occidente como Villapinzón, Suesca, Sesquilé, Zipaquirá, Chía, Cota, Suba, Engativá, Fontibón, y otros sitios del territorio Mhuysqa. Estas dos arterias recorren parte del ámbito territorial Mhuysqa en el sur occidente de la sabana de Bacatá y nos reflejan la conexión intrínseca con las comunidades Mhuysqas que aún hoy perviven en los Resguardos de Cota y Chía y los Cabildos de Suba y Sesquilé.

Debido a su cercanía con los ríos, la Isla merece una protección ambiental especial por ser un área que ancestralmente conformaba sitios de pantano, que hoy en día conocemos como humedales, y que justamente colinda con el Humedal de Chiguasque, o la Isla, como fue reconocido por el Distrito Capital desde el 2015, gracias a la acción popular del comunero Mhuysqa Armando Chiguasque. Este Humedal con sólo 7,7 hectáreas, con un espejo de agua deteriorado y un suelo altamente compactado, no tiene futuro si se urbaniza el área anterior al Humedal, el cual limita directamente con La Isla.

Adicionalmente en estos lugares de agua, los antiguos de este territorio utilizaron tecnologías ancestrales de siembra como los camellones, vallados, zanjas, zanjones, compuertas, cárcamos, barrenos, entre otros, para cultivar el agua y extenderla hacía las cementeras que entonces abundaban. Estas redes, aún existentes, reflejan la importancia del agua en el ordenamiento del territorio y permitirían recuperar las prácticas ancestrales para la siembra y el cuidado de la tierra.

La Ermita de las Mercedes o del Humilladero, ubicada en las postrimerías de la Isla, y construida, según fuentes históricas, hacia el año de 1640 por los sacerdotes Franciscanos, como sitio de retiro espiritual para sus sacerdotes, anexo a la iglesia de San Bernardino. La Ermita pasó a manos de otras órdenes religiosas como la de los Capuchinos y Claretianos, quienes la convirtieron en capilla, propicia para "acercar" la labor misional a los indígenas asentados en las veredas San Bernardino y San José, ubicadas lejos del entonces pueblo de Bosa. Esta Capilla fue demolida en el 2015 por la Constructora Bolívar, a pesar de ser una de las primeras construcciones religiosas, emprendidas por misiones evangelizadoras en el Altiplano Cundiboyacense y sin importar su valor histórico y cultural para la Comunidad Mhuysqa de Bosa.

Como se decía, la Capilla se ubica sobre el antiguo camino indígena llamado "Potrerito de Cruz Verde", este camino real se utilizaba ancestralmente para acceder a lugares de importancia en Soacha como Bosatama y Tierra Negra; o de Mosquera como Cerro Gordo y Serrezuela. El camino y los vallados de alrededor han sido trasegados desde el origen del Pueblo Mhuysqa. El carácter sagrado del lugar es fácilmente rastreable, pues recordemos que estas capillas doctrineras se hicieron encima de los bohíos de importancia ritual Mhuysqa y muchos son los testimonios

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial statements and prevents any potential issues from escalating.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all parties involved. Regular meetings and reports should be conducted to keep everyone informed about the current status and any changes that may occur.

It is also stressed that all personnel should be trained on the proper procedures and standards. This ensures that everyone is working towards the same goals and following the same protocols, which is crucial for the overall success of the organization.

The document concludes by stating that a strong foundation of accurate records and clear communication is the key to long-term success. By adhering to these principles, the organization can ensure that its financial health is always in check and that it is well-prepared for any challenges that may arise.

The following section provides a detailed overview of the current financial performance. It includes a summary of the revenue generated, the expenses incurred, and the resulting profit margin. This information is presented in a clear and concise manner, making it easy to understand and interpret.

The data shows a steady increase in revenue over the past quarter, which is a positive sign for the organization. However, there has been a corresponding increase in expenses, which has led to a slight decrease in the profit margin. This is a concern that needs to be addressed.

To address this issue, the document suggests several strategies. One is to review the current pricing strategy to ensure that it is competitive and allows for a healthy profit margin. Another is to look for ways to reduce costs without compromising the quality of the products or services offered.

It is also recommended that the organization should focus on improving its operational efficiency. This can be done by streamlining processes, reducing waste, and investing in new technologies that can help to automate tasks and save time.

The document ends with a call to action, urging all employees to take ownership of their roles and contribute to the overall success of the organization. It emphasizes that every small step counts and that together, they can overcome any challenges and achieve their goals.

de historia oral que refieren al devenir histórico de la cotidianidad del pueblo indígena Mhuysqa de Bosa, ya que en la memoria de los mayores se recuerdan las actividades religiosas que se celebraron, principalmente matrimonios y bautismos.

**CUARTO:** El avance urbanizador del Distrito ha puesto la mira sobre el territorio de la Isla, territorio que creímos protegido por el argumento de que allí se proyectaba un Parque Metropolitano y una Planta de Tratamiento de Aguas del Río Tunjuelito.

En el POT del año 2000, esta zona se consideraba como suelo de protección debido a la ubicación de una Planta de Tratamiento para procurar la descontaminación del río Tunjuelito al momento de desembocar al río Bogotá y la adecuación de un Parque Metropolitano para restringir el desarrollo de usos urbanos en las cercanías de la Planta, esto por supuesto, habilitaba el suelo para el amortiguamiento y la protección ambiental de las áreas cercanas.

Asegurada la protección ambiental a través de este Parque Metropolitano, permitió a la comunidad proyectar ese lugar como posible pulmón de la localidad de Bosa. Una prioridad necesaria porque la localidad es de las que menos arboles tiene por persona y tiene un déficit de áreas verdes. Instituciones de orden distrital y nacional también ratificaron estos elementos dado el potencial ecológico y ambiental de la zona.

El concepto técnico No. 0117 de 21 de noviembre de 2010, emanado de la Subdirección de Áreas Protegidas de la CAR, confirma la importancia ambiental y ecológica de las áreas referidas como Parque Metropolitano:

"En el proyecto del Plan Parcial Campo Verde, el sistema ambiental propuesto se articula con la Estructura Ecológica Principal, integrando los elementos ambientales de primer orden, que son el área de ronda y la zona de manejo y protección ambiental (ZMPA) del río Bogotá y Tunjuelo, el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, la zona inundable y ZMPA en el sector La Isla y el área de ronda y ZMPA del Río Tunjuelo. Este conjunto de elementos constituye para el sector la conservación del potencial biótico y paisajístico, permitiendo así la movilidad de especies asociadas a la ronda de los ríos y la protección del sistema hídrico."

"el sector La Isla, que tiene forma triángulo, es el más cercano al río Tunjuelo, localizado dentro del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo. En el vértice suroriental se encuentra una antigua capilla con un campanario de valor histórico, según se señala en informes previos DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y EAAB (Informe técnico DAMA, 2006)".

"la Isla, no sólo posee la mayor oferta ambiental presente para su declaración como humedal del Distrito, sino también a futuro, dado que posee una posibilidad de ampliación hacia el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento del río Tunjuelo, con el cual limita".

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

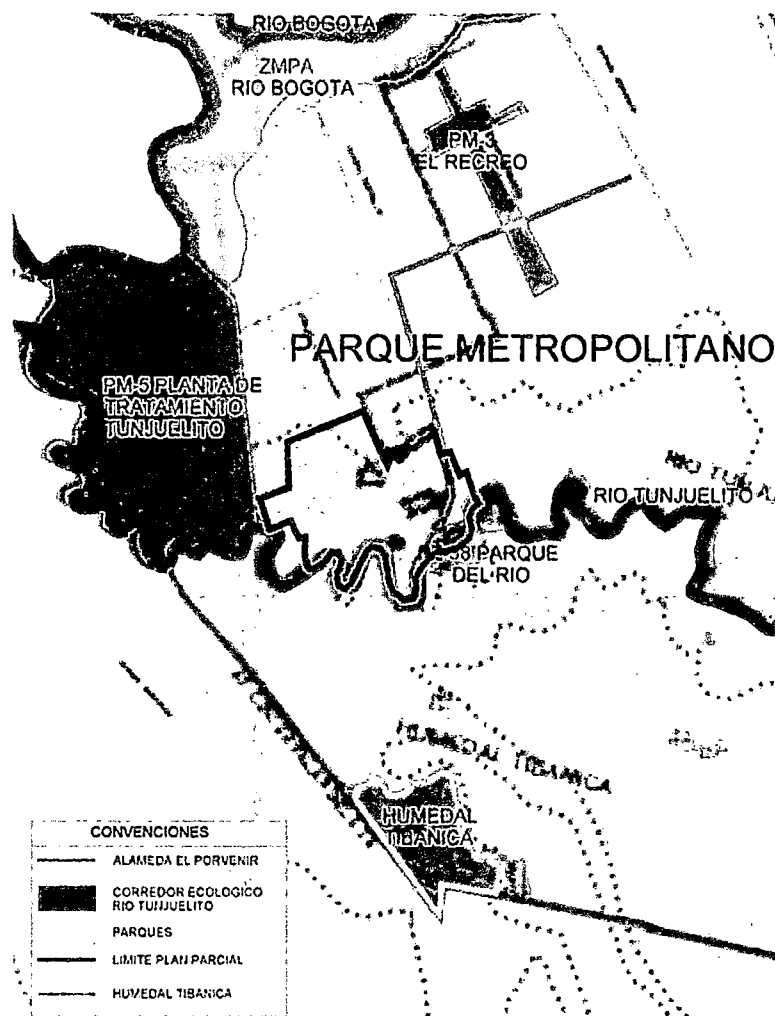
In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the data is as accurate and reliable as possible.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying mechanisms of the observed correlations. This will help to build a more comprehensive understanding of the subject matter.



“se determina que la ronda de zona inundable en el sector La Isla y su respectiva Zona de Manejo y Preservación ambiental, están incluidas dentro del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, que constituye la columna vertebral de la Estructura Ecológica Principal de la zona.”



Fuente: Decreto 190 de 2004 - POT

**QUINTO:** El Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” dispone el desarrollo por urbanización de los predios que componían el Parque Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, predios que fueron desafectados por virtud del decreto 469 de 2003. Y por medio de la Resolución 271 del 1 de marzo de 2017: “Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”<sup>4</sup>. La Secretaría Distrital de Planeación elimina de los mapas oficiales el Parque Metropolitano de la Planta de tratamiento del río Tunjuelo, al no existir fundamentos para la categoría

<sup>4</sup> Resolución 271 del 1 de marzo de 2017 – ANEXO 3

...the ... of the ...  
...the ... of the ...  
...the ... of the ...  
...the ... of the ...  
...the ... of the ...

...the ... of the ...  
...the ... of the ...  
...the ... of the ...  
...the ... of the ...  
...the ... of the ...

...the ... of the ...  
...the ... of the ...  
...the ... of the ...  
...the ... of the ...

de suelo de protección, considerando los predios como urbanizables no urbanizados y declarándolos como Área de Tratamiento de Desarrollo Urbanístico.

El argumento principal de esta Resolución habla que en la revisión del POT en el año 2003: Decreto 469 del 2004, se derogaron algunos artículos del POT del 2000 y no se mantuvo la reserva de predios para el Parque Metropolitano y la Planta de Tratamiento. Con esta revisión se dispuso que la Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo sería remplazada por la construcción de unos interceptores que conducirían las aguas residuales hasta la Planta de Tratamiento de Canoas.

Otros argumentos consignados en dicha resolución hablan:

Que en acta del 14 de octubre de 2016, el Doctor Camilo Cardona, Subsecretario jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación afirma que no existe disposición normativa para establecer el área como suelo de protección, ni de estructura ecológica.

La Secretaría Distrital de Planeación el 16 de noviembre del 2016 pregunta a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre (i) la existencia de motivos ambientales por los cuales el predio "La Isla" fuera incluido como de suelo protección dentro del Plan de Ordenamiento Territorial; (ii) la conservación del Corredor Ecológico de Ronda del río Tunjuelo y (iii) definir si el Humedal La Isla se encontraba localizado parcialmente sobre el predio objeto de la consulta".

La SDA expone que la revisión del POT produjo la derogación de la reserva de suelo para la construcción de las plantas de tratamiento de los ríos Fucha y Tunjuelo y sus áreas aferentes, es decir las destinadas a la construcción de los parques metropolitanos.

Responde que los suelos reservados para los parques metropolitanos su fin no era otro que evitar que el desarrollo urbano por urbanización y/o construcción se hiciera en las áreas cercanas a las plantas lo cual generaría problemas ambientales a la población que allí se localizara.

Sostiene que la vigencia del POT se cumplió el 31 de diciembre de 2015 y la construcción de los parques metropolitanos (Fucha y Tunjuelo) nunca se priorizó ni incluyó en ninguno de los 3 planes de desarrollo aprobados para Bogotá, razón por la cual los terrenos nunca se adquirieron ni los Planes Directores de los Parques se expidieron por parte del Distrito Capital.

A nivel ambiental declara que no hay una conectividad con las zonas aledañas y que no existe un corredor biológico de importancia, que las coberturas vegetales se encuentran altamente fragmentadas, debido al cambio en el uso del suelo lo que ha afectado la calidad de este ecosistema natural.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the collected information.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven decision-making processes. It discusses how the organization can leverage the insights gained from data analysis to inform strategic planning and operational improvements.

4. The fourth part of the document addresses the challenges and risks associated with data management. It identifies common pitfalls such as data quality issues, security concerns, and privacy risks, and provides strategies to mitigate these risks.

5. The fifth part of the document discusses the role of technology in data management. It explores the use of cloud computing, big data analytics, and artificial intelligence to enhance data processing capabilities and improve decision-making efficiency.

6. The sixth part of the document emphasizes the importance of data governance and compliance. It outlines the necessary policies and procedures to ensure that data is managed in a secure, ethical, and compliant manner, in accordance with relevant regulations and standards.

7. The seventh part of the document discusses the future of data management. It explores emerging trends such as data democratization, real-time analytics, and the integration of data with other organizational systems.

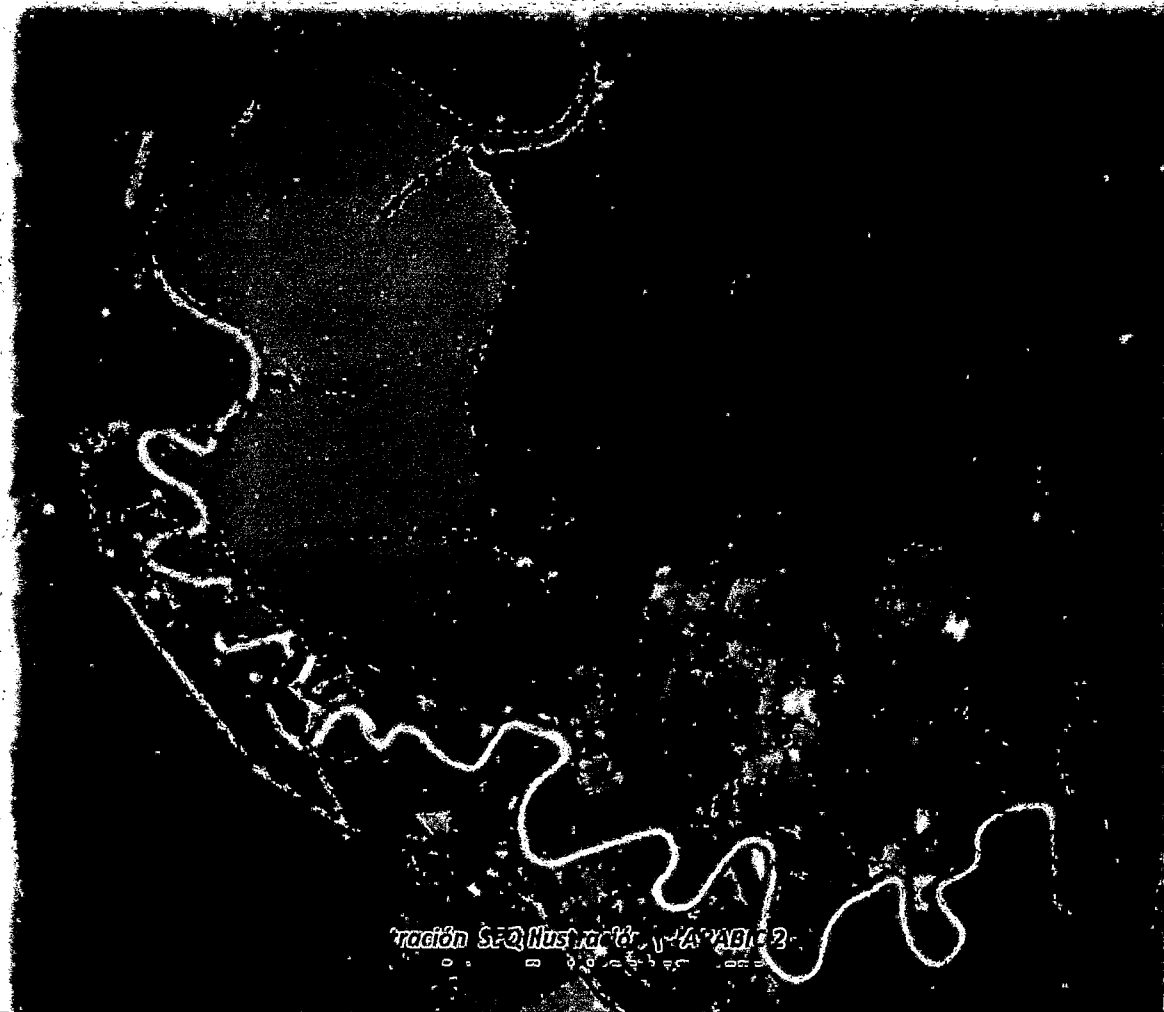
8. The eighth part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a data-driven approach and offers practical advice for organizations looking to optimize their data management practices.

9. The final part of the document concludes with a call to action, encouraging all stakeholders to embrace a data-driven culture and work together to achieve the organization's strategic goals.

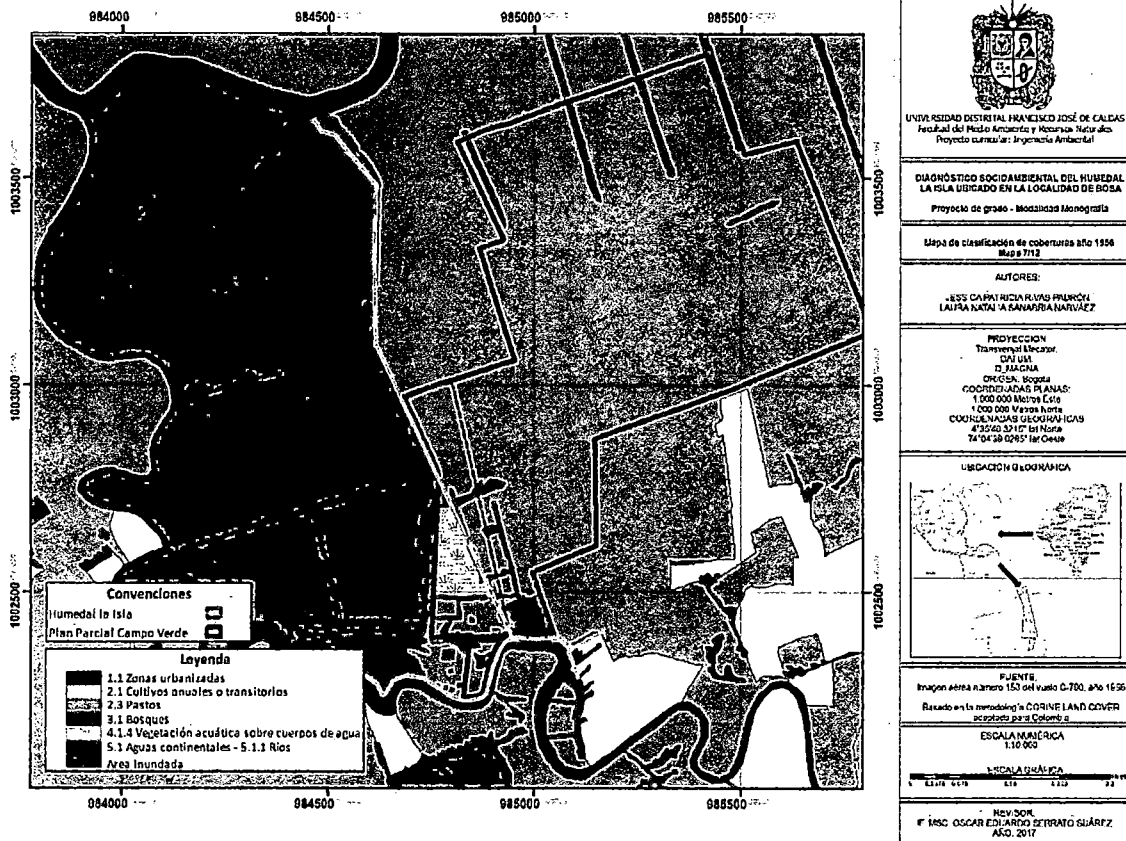


También manifiesta haber realizado un análisis multitemporal en el predio de la Isla en donde se evidencia que este no ha sufrido inundaciones a lo largo del tiempo. Finalmente declara que en el predio la Isla no hay presencia de ningún humedal y no se evidencia la presencia de comunidades indígenas.

**SEXTO:** Por experiencia conocemos que toda esta área es una zona de amortiguación ante posibles inundaciones por el Río Bogotá o Tunjuelito (Pues precisamente está localizada en la zona de confluencia de los dos ríos). En aerofotografía disponible en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), fotografía número 153 del vuelo C-790 del año 1956 [Ver ilustración 2], muestra: 87.24 hectáreas que se encontraban claramente inundadas por el río Tunjuelo. Esto para resaltar que los análisis multitemporales hechos lo que evidencian es la realidad histórica del territorio respecto a inundaciones en el sector [Ver también ilustración 3: Mapa de clasificación de coberturas año 1956 Tesis de Jessica Rivas & Laura Sanabria].







**SÉPTIMO:** A pesar de estar en Consulta Previa por un acto administrativo, a saber Decreto Distrital de Plan Parcial El Edén – El Descanso, resoluciones y acuerdos inconsultos ignoran los derechos territoriales de nuestra comunidad. Esto lo consignamos en Acta de Consulta Previa por el Plan Parcial Edén – El Descanso el día 23 de junio de 2017, en presencia de funcionarios del Ministerio del Interior, del Ministerio Público (Defensoría) y de entidades de orden distrital como Planeación, Ambiente y Hábitat (entre ellos funcionarios que aprobaron la susodicha Resolución), y se expuso por parte de las autoridades del Cabildo y del arquitecto asesor de la comunidad la necesidad de que este cambio sea consultado con la comunidad:

“(…) la resolución 271 de marzo de 2017, donde se cambia el nombre de una zona que había sido declarada como parque metropolitano del río Tunjuelito, ahora se le quito este nombre y se declara como zona de desarrollo urbanístico, esto debió ser consultado con la comunidad indígena” (23 de junio 2017).

Adicionalmente, en esta Consulta Previa por el Plan Parcial El Edén – El Descanso, se le solicitó a la Administración Distrital que como compensación por el impacto a la extinción definitiva de la vida rural y las practicas agropecuarias, se entregará un

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period, which is attributed to several key factors. These include improved marketing strategies and better customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. It suggests that the company should continue to invest in research and development to stay ahead of the competition. Additionally, it recommends regular audits to ensure ongoing compliance with all relevant regulations.

11

área rural para la comunidad en donde se pudiera, nuevamente, recuperar las prácticas agropecuarias inherentes a nuestra identidad como indígenas. Dentro de esta propuesta se priorizó la entrega del área del Parque Metropolitano, propuesta sugerida por el Consejo de Territorio a las Autoridades tradicionales del Cabildo y presentada a su vez a la Administración Distrital<sup>5</sup>.

En dicha propuesta se expone la pertinencia ecológica, histórica y cultural de considerar esta zona para la ruralidad, su importancia acorde al Plan de Vida y Ley de Origen de la Comunidad y adicionalmente los retos que exigía, a saber:

#### **Potencialidad ecológica**

- Hacia parte de la estructura ecológica principal del POT del 2000 que protege la zona inundable de la desembocadura del río Tunjuelito y Bogotá.
- Posibilitaría la conservación y protección del territorio volviéndose un corredor ecológico de fauna y flora del Humedal Chiguasuque y las rondas de los ríos.

#### **Pertinencia cultural**

- Históricamente el sector la Isla hacía parte de los límites del resguardo de los indígenas de Bosa
- Los dos ríos, su área aferente y el punto de confluencia de sus aguas es un sitio sagrado (Las juntas)
- Permanecen vallados activos que podrían limpiarse, recuperarse e implementar tecnologías de limpieza de agua
- Es Claramente territorio ancestral de la comunidad indígena Muisca de Bosa, contenido en él un sitio sagrado para la comunidad, en el que se realizan las prácticas tradicionales bajo sus usos y costumbres

#### **Retos**

- Proteger la cuenca baja del río Bosa o Tunjuelito, parte de la cuenca media del Río Bogotá y el Humedal Chiguasuque o la Isla
- Para el POT 2019: Recuperar la ruralidad en Bosa en el Sector la Isla
- Derogar la Resolución por la cual se cambia el suelo a urbanizable
- Detener futuros planes parciales dentro del territorio ancestral de Bosa
- Seguir cultivando en Bosa y permanecer en donde está sembrado nuestro ombligo
- Cultivar el agua y ser pioneros en tecnologías propias que contribuyan a descontaminar los ríos y posibilitar nuevamente el uso de los vallados.

**OCTAVO:** El 26 de junio, 1 y 28 de agosto del 2018, las autoridades tradicionales del Cabildo sostuvieron una reunión con la consultoría social de INGETEC, quien fue contratada por la Constructora CUZESAR para apoyar el proceso de Consulta Previa por el Plan Parcial La Marlene, plan de desarrollo urbano que justamente esta empresa constructora pretende realizar en el área de la Isla. Se presentó la información básica respecto a los detalles técnicos y el alcance urbanístico que tendrá y se confirmó que el Ministerio del Interior a través de la Certificación 0344

<sup>5</sup> Presentación de diapositivas: Propuesta de área rural en Bosa: Sector la Isla – ANEXO 4



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the report focuses on the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period covered. This indicates that the current strategy is effective and that there is significant potential for further growth.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include expanding the current operations into new markets and investing in research and development to stay ahead of the competition.

de 18 de abril del 2018, ya había registrado presencia de la comunidad indígena en este sector y para la empresa resulta obligatorio comenzar el proceso de Consulta previa, libre e informada sobre este proyecto. La certificación concluye:

**"PRIMERO.** Que se registra presencia de la Parcialidad Indígena Muisca de Bosa del Pueblo Muisca reconocida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante oficio No. 4047 del 17 de septiembre de 1999, en el área del proyecto: "PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "LA MARLENE", localizado en jurisdicción de Bogotá Distrito Capital (...).

**CUARTO.** Conforme a lo anterior, si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013".<sup>6</sup>

**NOVENO:** Modificar el POT, mediante la resolución 271 del 2017 y determinar una zona ya no para la construcción del Parque Metropolitano 5 (PM5), sino para darle el tratamiento de desarrollo urbanístico viola lo que una norma de superior jerarquía como el POT había definido. Entendemos que cambiar el uso y la destinación del suelo no se debe hacer por medio de una Resolución ya que no es el instrumento jurídico propicio por el cual se puedan realizar modificaciones o actualizaciones del POT, esto es exclusivamente potestad del Consejo Distrital.

Frente a los anteriores hechos entendemos que la Administración Distrital quiere urbanizar hasta el último confin de Bosa con el fin de sepultarnos en cemento, perder definitivamente la posibilidad de ruralidad en nuestro territorio ancestral y obligarnos a renunciar a nuestras demandas territoriales ante la inexorable e impuesta llegada de la ciudad.

Excluir las referencias de Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo y de Parque Metropolitano cambiando de esta manera la destinación del suelo en una zona ubicada precisamente en la desembocadura del río Tunjuelito sobre el río Bogotá. Cambio que modifica de manera dañina esta área anteriormente destinada a ser un pulmón de la localidad de Bosa.

Ahora serán más y más torres de apartamentos que atentan contra nuestra soberanía territorial, imponen visiones de desarrollo no compatibles con nuestra cultura, no consideran el ordenamiento del territorio según nuestra Ley de Origen y como supone una afectación directa al territorio y los derechos de la comunidad exigimos se aplique el derecho fundamental a la Consulta previa, libre e informada

---

<sup>6</sup> Ministerio del Interior. Certificación 0344 de 18 de abril del 2018 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse". ANEXO 5

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

Furthermore, it highlights the role of internal controls in preventing fraud and ensuring the integrity of the financial statements. The document also touches upon the importance of regular audits and reviews.

In addition, the text addresses the challenges faced by organizations in managing their financial resources effectively. It suggests various strategies and best practices to optimize financial performance.

The document also discusses the impact of external factors, such as market conditions and regulatory changes, on an organization's financial health. It provides insights into how to navigate these uncertainties.

Overall, the document serves as a comprehensive guide for financial management, offering valuable insights and practical advice for organizations seeking to improve their financial stability and growth.

The following sections will delve deeper into specific aspects of financial management, including budgeting, forecasting, and risk management.

It is important to note that the information provided in this document is for informational purposes only and should not be construed as financial advice.

For more information, please contact our financial advisory team at [contact information].



10

bajo cualquier medida administrativa sea resolución, decreto, etc. que pueda afectarnos directamente.

Nuestra historia rural se ha ido menoscabando, especialmente por las acciones del Distrito Capital en donde a través de decretos, resoluciones y otras normas administrativas disponen de nuestro territorio sin nuestro consentimiento. La única zona que aún no ha sido urbanizada es justamente el área de la Isla, en el extremo sur occidental de la localidad y de Bogotá. Allí se conserva el último reducto rural de Bosa y para hacer justicia a la comunidad y al territorio, reivindicamos este lugar como propio y lo defendemos de la urbanización que pretenden imponerle.

En el estantillo de territorio de nuestro Plan de Vida se proyecta a futuro que esta área pueda ser entregada a la Comunidad para resarcir, reparar y compensar el etnocidio cultural y el despojo territorial vivido históricamente por la Comunidad Mhuysqa de Bosa, en procura de un futuro posible y de la pervivencia cultural en nuestro territorio ancestral.

Ha persistido en la defensa del territorio la búsqueda por protegerlo, conservarlo de manera ecológica; pero también la necesidad del trabajo agropecuario en búsqueda de la soberanía alimentaria de la comunidad. En la Comunidad persiste el recuerdo y la añoranza de la ruralidad; la vida agrícola y las prácticas pecuarias hacían parte integral de los oficios y los saberes de la comunidad.

La gravedad que implica urbanizar completamente nuestro territorio ancestral de Bosa, no permite postergar más la necesidad de defender mediante el mecanismo de tutela, la posibilidad de diálogo y concertación con la Administración Distrital, pues la inminencia de este perjuicio impediría la recuperación de la vocación rural de la comunidad y el territorio, prohibiría la constitución del resguardo en nuestro propio territorio de Bosa y desaparecería la última huella de los vestigios ancestrales asociados a la ruralidad en Bosa. Desde nuestros principios de vida, desde nuestra ley de origen, no venimos de otro sitio, nos sembraron en este territorio para cuidarlo y trabajarlo.

Como no queremos más urbanización en Bosa, exigimos se nos consulte la Resolución 271 del 2017 y no el Decreto de Plan Parcial La Marlene, que tiene vicios procedimentales y atenta contra nuestros derechos territoriales, al no poder ejercer el derecho al veto. Existe una urgente necesidad de proteger los derechos fundamentales a la consulta previa, libre, e informada que han sido vulnerados por la acción y omisión de la Alcaldía Mayor de Bogotá; y, de otro lado, impedir la grave amenaza que hoy existe por causa de estas acciones u omisiones sobre el derecho fundamental al territorio.

Recordamos que desde los convenios internacionales, normativa nacional y distrital el derecho a la consulta previa y al territorio de las comunidades indígenas originarias se erige como una garantía para la pervivencia de las comunidades étnicas. Como reza en el Decreto 543 del 2011 – Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C.:

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also mentions the need for regular audits and the role of independent auditors in ensuring the reliability of financial statements.

In addition, the document highlights the significance of transparency and accountability in financial reporting. It states that stakeholders, including investors and the public, have a right to know how their money is being managed. This requires the implementation of robust internal controls and the disclosure of relevant information in a clear and concise manner. The text also touches upon the importance of ethical conduct and the role of professional standards in guiding financial professionals.

Furthermore, the document addresses the challenges faced by financial institutions in the digital age. It notes that the rapid advancement of technology has created new opportunities for innovation but also poses significant risks, such as data breaches and cyberattacks. To mitigate these risks, institutions must invest in advanced security measures and ensure that their systems are resilient and secure. The text also discusses the importance of staying up-to-date with the latest regulatory requirements and industry best practices.

Finally, the document concludes by emphasizing the need for a strong regulatory framework to oversee the financial system. It argues that effective regulation is crucial for maintaining the stability and confidence of the financial markets. This involves the establishment of clear rules and standards, as well as the implementation of effective enforcement mechanisms. The text also mentions the importance of international cooperation and the role of global organizations in promoting financial stability and sound practices.

In summary, the document provides a comprehensive overview of the key issues facing the financial system today. It stresses the importance of accurate record-keeping, transparency, and accountability, as well as the need for robust internal controls and ethical conduct. It also addresses the challenges of the digital age and the importance of a strong regulatory framework to ensure the stability and integrity of the financial system.

The document also discusses the role of financial institutions in promoting economic growth and development. It notes that by providing access to capital and financial services, institutions can help businesses expand and create jobs. This, in turn, leads to higher living standards and improved quality of life for the population. The text also mentions the importance of financial inclusion and the need to ensure that all individuals and businesses have access to basic financial services.

Overall, the document provides a clear and concise overview of the key issues facing the financial system today. It stresses the importance of accurate record-keeping, transparency, and accountability, as well as the need for robust internal controls and ethical conduct. It also addresses the challenges of the digital age and the importance of a strong regulatory framework to ensure the stability and integrity of the financial system.

**Participación, consulta y concertación.** La Administración Distrital garantizará la aplicación del derecho fundamental y colectivo de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada; y a la concertación, a través de sus autoridades tradicionales y organizaciones, en relación con las medidas y decisiones administrativas y normativas susceptibles de afectarlos directamente, así como en la formulación de planes, programas y proyectos de orden social, cultural y económico que las afecten.

Adicionalmente en su camino de territorio y de consulta previa, participación y concertación, sus líneas de acción decretan:

**b) Camino de Consulta Previa, participación y concertación.** Sus líneas de acción:

- Garantizar la participación e interlocución de los pueblos indígenas en las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos en su plan de vida, a través de la aplicación del derecho fundamental y colectivo a la consulta previa, libre e informada, para garantizar su permanencia y pervivencia, la preservación de la integridad étnica, social, económica y cultural en el Distrito.

**i) Camino territorio.** Sus líneas de acción son:

- Promover y facilitar la participación de las organizaciones y pueblos indígenas legítimamente reconocidas/os en el Distrito, en los procesos de administración de las áreas protegidas del orden distrital a través de la inclusión de parámetros diferenciales en las normas aplicables y en los procesos de selección que correspondan.
- Garantía para la inclusión de la visión, derecho y prácticas ancestrales Muisca en los instrumentos de planeamiento que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial en los territorios que los afecten.
- Identificación, caracterización y resignificación del territorio indígena Muisca en la ciudad, con el fin de recuperar la memoria y práctica ancestral.
- Garantía para la participación en la implementación de procesos de recuperación, conservación y preservación ambiental con los pueblos indígenas desde su cosmovisión, que permitan aportar a la construcción de una ciudad ambientalmente sostenible.

**II. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 1 del decreto 1983 de 2017, "conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud". En este caso, las acciones y omisiones que configuraron las más graves vulneraciones a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas tuvieron lugar en Bogotá DC,

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and patterns in the data. The text also discusses the importance of ensuring the accuracy and reliability of the data sources used in the analysis. It notes that any errors or biases in the data could lead to incorrect conclusions and recommendations.

3. The third part of the document focuses on the implementation of the findings from the analysis. It discusses the need for clear communication of the results to the relevant stakeholders and the importance of developing effective strategies to address any identified issues. The text also notes that ongoing monitoring and evaluation are necessary to ensure that the implemented measures are having the desired impact and to make any necessary adjustments.

4. The fourth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It highlights the main areas of concern and the recommended actions to be taken. The text also notes that the findings are based on the data available at the time of the analysis and that further research may be needed to address any remaining uncertainties or questions.

5. The fifth part of the document discusses the implications of the findings for the future. It notes that the results of the analysis provide valuable insights into the current state of the system and can be used to inform the development of more effective policies and procedures. The text also emphasizes the need for continued collaboration and communication between all parties involved in the process.

6. The final part of the document provides a list of references and a list of appendices. The references include the key sources of information used in the analysis, and the appendices provide additional details and data to support the findings and conclusions.

Adicionalmente, el decreto 1983 de 2017 también establece en su Art.1.1. que "(...) las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales".

**III. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y sus decretos reglamentarios y desarrollo jurisprudencial, la presente acción de tutela cumple con los requisitos formales de procedibilidad, es decir: i) que la acción se dirija a la protección de derechos fundamentales que se consideran vulnerados o amenazados; ii) que tal vulneración y/o amenaza tenga origen en la acción u omisión de una autoridad pública; iii) que la acción de tutela sea el mecanismo más eficaz e idóneo para la protección de los derechos y evitar un perjuicio irremediable; y iv) que el accionante se encuentre legitimado para interponer la acción. A continuación, se expondrán los argumentos que fundamentan la procedibilidad de la presente acción, de conformidad con los parámetros señalados.

**1. Derechos fundamentales vulnerados**

La presente acción de tutela está dirigida, por un lado, a obtener la protección de los derechos fundamentales a la *consulta previa, libre e informada* y al *derecho de petición*, que han sido y siguen siendo vulnerados por la acción y omisión de las autoridades accionadas; y, por otro, a impedir que se concrete la grave amenaza que por causa de estas mismas acciones y omisiones hoy existe sobre el derecho fundamental al territorio del que son titulares los pueblos y comunidades indígenas. Así las cosas, tenemos unos derechos vulnerados y otros gravemente amenazados.

Además, la acción también pretende restaurar los principios de *seguridad jurídica*, *confianza legítima* y *buena fe*, desconocidos por los accionados al no realizar el proceso de Consulta Previa Libre e Informada, derecho fundamental y colectivo de los pueblos indígenas y que condujeron a la flagrante vulneración de derechos fundamentales aquí invocados.

En el acápite de 'fundamentos jurídicos' se desarrollarán con mayor detenimiento los argumentos por los cuales se consideran vulnerados los derechos fundamentales aquí invocados.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions the need for regular reconciliations and the use of appropriate accounting methods.

### 2. The second part of the document focuses on the classification of assets and liabilities. It details the criteria used to distinguish between current and non-current items, and provides examples of how these classifications should be applied in practice.

3. The third part of the document addresses the valuation of assets and liabilities. It discusses the various methods used to determine the fair value of these items, including the use of market prices, appraisals, and other valuation techniques. The text also highlights the importance of using consistent valuation methods and the need to disclose the methods used in the financial statements.

4. The fourth part of the document discusses the recognition and measurement of income and expenses. It explains the criteria for recognizing revenue and the various methods used to measure it. It also discusses the recognition and measurement of expenses, including the use of the cost of sales method and the accrual method.

5. The fifth part of the document discusses the presentation and disclosure of financial statements. It provides guidance on how to format the statements and what information should be disclosed in the notes to the financial statements. It also discusses the importance of providing a clear and concise summary of the financial performance of the entity.

6. The sixth part of the document discusses the role of the auditor in the financial reporting process. It explains the responsibilities of the auditor and the importance of obtaining an independent audit opinion. It also discusses the various types of audit opinions and the implications of each.

**2. Origen de la vulneración y/o amenaza en una autoridad pública**

La presente acción de tutela está dirigida en contra la Alcaldía Mayor de Bogotá por sus acciones y omisiones que condujeron a la vulneración de los derechos fundamentales y el desconocimiento de los principios incoados. La responsabilidad del accionado podría argumentarse que es por la omisión a su deber de garantizar y coordinar de manera respetuosa la consulta previa, bajo los estándares establecidos nacional e internacionalmente para su goce efectivo, y lo establecido en los decretos 1397 de 1996 y 2893 de 2011.

**3. Idoneidad de la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable**

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten vulnerados o amenazados con ocasión de la expedición de actos o la celebración de contratos administrativos, como quiera que existen mecanismos tanto judiciales como administrativos para su defensa<sup>7</sup>. Igualmente, ha entendido que la tutela no es el mecanismo adecuado para tramitar los reproches de los ciudadanos contra las actuaciones administrativas, pues, para tal efecto, se erige la jurisdicción contencioso-administrativa, cuya misión principal consiste en preservar la legalidad de estas, función que en todo momento debe acompañarse de la guarda y promoción de las garantías fundamentales<sup>8</sup>.

Bajo tal argumentación, la acción de tutela solo sería procedente **cuando la vulneración de las garantías que informan los procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud que los derechos de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo**<sup>9</sup>. Lo anterior se sustenta en el carácter subsidiario y residual del recurso de amparo, lo que implica que, si existe un recurso judicial ordinario efectivo disponible, debe acudirse a él.

Como se explicó anteriormente, la presente acción de tutela la motiva, por un lado, la urgente necesidad de proteger los derechos fundamentales a la *consulta y al consentimiento previos, libres, e informados* que han sido vulnerados por la acción y la omisión de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Y, de otro lado, impedir la grave amenaza que por causa de estas mismas acciones y omisiones hoy existe sobre el derecho fundamental al territorio. Además, también pretende restaurar los principios a la seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe que fueron, y siguen siendo desconocidos, en el marco de la consulta previa.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia T- 514 de 2003.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia T- 214 de 2004.

<sup>9</sup> Ibid.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all activities and transactions. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed when handling sensitive information. It details the steps for identifying, classifying, and protecting such data, as well as the measures to be taken in the event of a security breach or unauthorized disclosure.

3. The third part of the document addresses the role of all employees in maintaining the organization's security. It stresses that every individual has a responsibility to report any suspicious activity or potential vulnerabilities, and provides guidance on how to do so effectively.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular security audits and assessments. It explains how these activities can help identify weaknesses in the organization's defenses and provide a basis for implementing corrective actions to improve overall security posture.

5. The fifth part of the document concludes by reiterating the organization's commitment to the highest standards of security and data protection, and expresses confidence in the ability of all employees to uphold these standards.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections, and offers a final reminder of the importance of vigilance and cooperation in maintaining the organization's security.

7. The seventh part of the document provides contact information for the security department and offers assistance to any employees who may have questions or concerns regarding the document's contents.



Si bien la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA) consagra, dentro de sus medios de control, las pretensiones de nulidad y de controversias contractuales para cuestionar los actos y contratos administrativos ante la jurisdicción correspondiente, lo cierto es que dichos recursos no ostentan la efectividad necesaria para salvaguardar los derechos fundamentales aquí vulnerados y amenazados, evitar la posible configuración de un perjuicio irremediable que amerita la intervención urgente e inmediata del juez de tutela para suspender los efectos provocados por el acto o contrato administrativo<sup>10</sup>.

Ahora bien, como se ha dicho, la anterior es la regla general, no obstante, respecto de la protección de los derechos colectivos de los pueblos étnicamente diferenciados, la Corte Constitucional ha establecido algunas excepciones<sup>11</sup>. Así, el alto tribunal constitucional ha reconocido que la acción de tutela es el mecanismo preferente de protección de los derechos de los pueblos indígenas, a saber: "[1] la discriminación histórica, [2] la consideración de los pueblos como sujetos de especial protección constitucional y [3] la dimensión constitucional particularmente intensa de estos conflictos"<sup>12</sup>.

Por ello, y continuando con esta línea, la regla general de procedencia de las acciones de tutela encuentra su excepción en la protección a la *consulta previa, libre e informada*, dado que su naturaleza de derecho fundamental, colectivo y autónomo integra la vocación de ser protegido en cualquier situación con el fin de evitar los graves perjuicios irremediables que se generan en contra los pueblos indígenas por su desconocimiento. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que "la acción de tutela es, por regla general, el medio judicial adecuado y preferente para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y, en especial, del derecho a la consulta previa"<sup>13</sup>. Con este marco de cosas, se tiene que la acción de tutela es el mecanismo idóneo o más eficaz para la protección de derecho a la consulta previa.

Así, la Corte ha sido enfática y taxativa al señalar a la acción de tutela como la única acción pertinente para proteger el derecho de consulta de los pueblos étnicos. Por ello, en la sentencia SU 383 de 2003, reiterada en sentencia T-880 de 2017, la Corte expresó que

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional, sentencia T 912 de 2006

<sup>11</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-217 de 2017

<sup>12</sup> Corte Constitucional, sentencia SU 097 de 2017.

<sup>13</sup> Corte Constitucional, sentencia SU 217 de 2017.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying trends and anomalies in the data.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and errors. It outlines various control measures such as segregation of duties, authorization requirements, and regular reconciliations. The text stresses that these controls are not only necessary for compliance but also for the overall health and stability of the organization.

3. The third part of the document addresses the challenges of managing financial data in a complex and rapidly changing environment. It discusses the need for robust information systems and the importance of data security. The text also highlights the role of management in ensuring that the financial reporting process is transparent and reliable.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the financial reporting process. It describes the steps involved in preparing financial statements, from data collection to final review and approval. The text also discusses the importance of timely reporting and the consequences of delays or inaccuracies.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points discussed throughout the document. It reiterates the importance of accuracy, transparency, and compliance in financial reporting. The text also offers some final thoughts on the future of financial reporting and the role of technology in this field.

No existe en el ordenamiento un mecanismo distinto a la acción de tutela para que los pueblos indígenas y tribales reclamen ante los jueces la protección inmediata de su derecho a ser consultados, a fin de asegurar su derecho a ser consultados, a fin de asegurar su derecho a subsistir en la diferencia, por consiguiente, compete al Juez de Tutela emitir las ordenes tendientes a asegurar su supervivencia, en los términos del artículo 86 de la Carta.

Además de lo anterior, debe estimarse que la procedencia de la presente acción de tutela encuentra sustento en la doble dimensión que ostentan los derechos fundamentales (objetivos y subjetivos), cuya protección y garantía pretende aquí obtenerse. Así, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los derechos fundamentales asumen un papel determinante en la estructuración, interpretación y aplicación de todo el sistema jurídico, pues los derechos fundamentales se proyectan como normas con estructura principal que, en cuanto determinan los valores sobre los cuales debe edificarse el sistema jurídico

Implican mandatos directos a los poderes públicos, que los vinculan en el desarrollo de sus funciones y de cuya aplicación dependerá la posibilidad de alcanzar los objetivos que, para los órganos del Estado, se derivan de la estructura axiológica prevista en las normas de naturaleza constitucional sobre derechos fundamentales. (...) En consecuencia, el contenido de la legislación deberá ser el desarrollo y concreción del contenido que se deriva de los derechos fundamentales, siendo obligación del legislador tener en cuenta cada derecho que pueda verse afectado con su labor. (...) Así la faceta objetiva de los derechos fundamentales resalta, además, el papel que un sector de la doctrina denomina "función de legitimación", que consistirá en que los derechos fundamentales servirán como criterios para distinguir lo justo de lo injusto, tanto en los casos concretos, como en el diseño de las políticas del Estado en general"<sup>14</sup>. (Subrayado fuera del texto original).

Además, la presente acción de tutela tiene tal énfasis porque las vulneraciones contra los derechos fundamentales continúan en el tiempo, lesionan a sujetos de especial protección constitucional<sup>15</sup> e integran una grave amenaza contra los derechos territoriales del pueblo indígena Mhuysqa de Bosa, lo que podría profundizar el gravísimo riesgo de exterminio físico y cultural en el que se encuentra actualmente.

<sup>14</sup> Corte Constitucional, sentencia SU 938 de 2010.

<sup>15</sup> Corte Constitucional, sentencia T-661 de 2015

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

#### **4. Legitimación activa**

El Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa ha sido reconocido por el Ministerio del Interior, así como a sus autoridades indígenas quienes se encargan de velar por los derechos de los comuneros que hacen parte de la comunidad, esto con el ánimo de salvaguardar sus derechos colectivos, fomentar y proteger sus usos y costumbres.

### **IV. FUNDAMENTO JURÍDICO**

Los hechos narrados en los fundamentos fácticos permiten introducir en el debate algunos problemas jurídicos que consideramos necesarios para caracterizar y dimensionar la naturaleza de las vulneraciones a los derechos fundamentales de la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa, así como el desconocimiento de los principios constitucionales que se piden restaurar. Para tal efecto, se relacionarán los problemas jurídicos, y posteriormente, se analizarán los contenidos de los derechos fundamentales vulnerados y los principios constitucionales que se pretenden restaurar, todo esto de manera articulada con los problemas jurídicos expuestos y las consideraciones fácticas ya narradas. En esa medida, la exposición se realizará respetando el siguiente orden: (i) vulneración del derecho fundamental a la *consulta previa, libre e informada*, como producto del desconocimiento a sus reglas y subreglas, al debido proceso y a la garantía de un diálogo intercultural; y (ii) la grave amenaza del derecho fundamental al territorio ancestral y tradicional perteneciente a la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa.

#### **1. Problemas jurídicos**

En relación con los fundamentos fácticos, se plantean los siguientes problemas jurídicos, sin detrimento de otros que su Despacho considere necesarios:

- a. ¿Vulneró el Gobierno Distrital de Bogotá el derecho fundamental y colectivo a la consulta previa al expedir la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"?
- b. ¿Vulnera el Gobierno nacional la seguridad jurídica, la confianza legítima y la buena fe de la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa al expedir sin Consulta Previa, Libre e Informada la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos

1942

Dear Mr. [Name],

I have received your letter of the 15th and am glad to hear from you.

The information you have provided is being reviewed and we will contact you again as soon as a decision has been reached. In the meantime, please continue to keep us informed of any changes in your situation.

Sincerely,

Very truly yours,

[Name]

[Address]

Nº 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”?

## **2. Análisis sobre las vulneraciones contra los derechos fundamentales que se pretenden proteger con la presente acción de tutela y frente a los principios constitucionales que se pretenden restaurar**

### **2.1. Vulneración del derecho fundamental a la consulta previa, libre, previa e informada**

#### **2.1.1. El contenido esencial del derecho a la consulta previa, libre e informada**

La consulta previa es, en términos generales, una expresión del derecho de nuestros pueblos étnicos a participar directamente en la formulación, adopción e implementación de las decisiones estatales susceptibles de afectarnos. Lo anterior, como medida de reparación frente a la discriminación histórica que nos ha despojado del derecho de determinar libremente nuestros planes de vida y destinos, e incluso la libertad sobre nuestros cuerpos y saberes. Puesto que durante generaciones hemos sido sometidos a prácticas de violencia física y cultural; así como a violencia política por los ordenamientos jurídicos que han desconocido nuestra dignidad, cosmovisión, y relación de dependencia vital y espiritual con nuestro territorio ancestral. Todos estos factores nos han conducido al gravísimo riesgo de exterminio físico y cultural, el cual fue exacerbado por el conflicto armado y la disputa que actores armados y económicos siguen promoviendo sobre nuestros territorios.

Así, desde su reconocimiento en el Convenio 169 de la OIT, la consulta previa se ha constituido en uno de los principales mecanismos de justicia social que buscan garantizar que los Estados democráticos restauren y protejan nuestra dignidad, igualdad y libertad, no solo como ciudadanos culturalmente diferenciados, sino, principalmente, como pueblos que nos autodeterminamos en nuestros territorios a partir de las instituciones materiales y espirituales que, en nuestro caso, se expresan en nuestra Ley de Origen Natural y de Vida, así como en nuestros Derechos Propios y Mayores.

Con el tiempo, y la imperante necesidad de erradicar totalmente las arraigadas prácticas de discriminación y exterminio físico y cultural aún vigentes en nuestras sociedades, el contenido del derecho a la consulta previa ha ido evolucionando para reforzar nuestro derecho a permanecer y pervivir cultural y físicamente en nuestros territorios, así como para garantizar nuestra plena participación democrática en los diferentes ámbitos sociales, políticos u económicos de naciones caracterizadas por

[The page contains several columns of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]



su diversidad étnica y cultural. Por ello, las declaraciones que sobre nuestros derechos han aprobado la Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano han elevado el estándar de interpretación originalmente propuesto en el Convenio 169 y, actualmente, el goce efectivo de la consulta previa depende de la obligación del Estado de lograr un acuerdo u obtener el consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarnos.

Por ello, la consulta y el consentimiento previos, libres e informados no solo constituyen un mecanismo de participación étnica, sino una herramienta imprescindible para restablecer la justicia social y, en casos como el colombiano, detener nuestro exterminio físico y cultural. Además, porque nuestra pervivencia y permanencia dependen de la interrelación física, cultural y espiritual que con nuestro territorio, la consulta y el consentimiento son reforzadas cuando la medida que pretenda adoptar el Estado afecte nuestros territorios y la vida que en ellos tejemos.

Dado lo anterior, la consulta previa es reconocida como un derecho humano de cuya garantía depende nuestra vida, dignidad, igualdad y libertad, tanto individual como colectiva, en Estados democráticos que han declarado la diversidad étnica y cultural de sus naciones.

En el ordenamiento jurídico colombiano su justificación se encuentra principalmente en la Constitución Política y, en general, en todo el ordenamiento jurídico: los artículos 40, 93, 330, entre varios otros constitucionales, además de lo proveído a lo largo de la ley 21 de 1991 (mediante la cual se adopta el Convenio 169 de 1989). De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la consulta previa tiene el grado de derecho fundamental "en la medida en que constituye un importante medio para garantizar el ejercicio de otro(s) derecho(s) de la misma estirpe"<sup>16</sup>, entre ellos el territorio, la integridad cultural, social y económica, la autodeterminación y la supervivencia física, cultural, espiritual y económica.

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT, el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa debe ser materializado y protegido en tres eventos: i) cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que afecten directamente a las comunidades étnicas; ii) ante la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas nacionales y regionales de desarrollo; y iii) cuando se trate de la autorización de cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras <sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 891 de 2002.

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia C – 208 de 2007.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also mentions the need for regular audits and the role of independent auditors in ensuring the reliability of financial statements.

In addition, the document highlights the significance of transparency and accountability in financial reporting. It states that stakeholders, including investors and the public, have a right to know how their money is being managed. This requires the implementation of robust internal controls and the adoption of international best practices for financial reporting.

The document further discusses the challenges faced by financial institutions in the digital age. It notes that while technology offers new opportunities for innovation and efficiency, it also introduces new risks, such as cyber threats and data privacy concerns. Therefore, it is crucial for institutions to invest in cybersecurity and to develop comprehensive data protection policies.

Moreover, the document addresses the issue of financial inclusion and the role of financial institutions in promoting economic growth. It argues that access to financial services is a key driver of development, particularly in emerging markets. Financial institutions should therefore focus on expanding their reach and providing tailored financial products to underserved populations.

Finally, the document concludes by reiterating the need for a strong regulatory framework to oversee the financial system. It calls for the establishment of a dedicated financial regulator with the authority to enforce rules and standards. This will help to maintain the stability and resilience of the financial system in the face of global challenges.

The document is a comprehensive overview of the current state of the financial system and the key areas that require attention. It provides a clear roadmap for the future, emphasizing the need for collaboration between regulators, financial institutions, and the public to ensure a secure and inclusive financial system.

A juicio de la Corte Constitucional, la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación tiene una enorme significación por los altos intereses que ella busca tutelar, estos son: el destino y la seguridad de la pervivencia de dichos pueblos. Razón por la cual la consulta previa, "adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social"<sup>18</sup>.

En este sentido, la Corte Constitucional se ha ocupado de señalar los que deben ser los objetivos de un procedimiento de consulta previa. Así, para el alto tribunal, la consulta previa debe buscar la adopción de relaciones de comunicación y entendimiento, signadas por el mutuo respeto y la buena fe entre los voceros de los pueblos indígenas y tribales, y las autoridades públicas, tendientes a buscar: a) Que la comunidad tenga un conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que ocupan o les pertenecen, los mecanismos, procedimientos y actividades requeridos para ponerlos en ejecución. b) Que igualmente la comunidad sea enterada e ilustrada sobre la manera como la ejecución de los referidos proyectos puede conllevar una afectación o menoscabo a los elementos que constituyen la base de su cohesión social, cultural, económica y política y, por ende, el sustrato para su subsistencia como grupo humano con características singulares. c) Que se le de la oportunidad para que libremente y sin interferencias extrañas pueda, mediante la convocación de sus integrantes o representantes, valorar conscientemente las ventajas y desventajas del proyecto sobre la comunidad y sus miembros, ser oída en relación con las inquietudes y pretensiones que presente, en lo que concierna a la defensa de sus intereses y, pronunciarse sobre la viabilidad del mismo. Se busca con lo anterior, que la comunidad tenga una participación activa y efectiva en la toma de la decisión que deba adoptar la autoridad, la cual en la medida de lo posible debe ser acordada o concertada<sup>19</sup>.

De lo anterior, se entiende que la consulta previa adquiere una múltiple condición en el escenario constitucional. Por un lado, es un deber (obligación activa) del Estado adelantar la consulta como parte de sus compromisos internacionales, que se integran al ordenamiento jurídico nacional por vías del bloque de constitucionalidad; por otro lado, que la consulta previa se edifica como un derecho fundamental y colectivo para los pueblos y las comunidades étnicamente

---

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-039 de 1997.  
<sup>19</sup> Ibid.

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and schemes undertaken, and a summary of the results achieved. The report concludes with a statement of the financial position and a list of the members of the committee.

The committee has the pleasure to announce that the work done during the year has been most satisfactory. The various projects and schemes undertaken have all been carried out in accordance with the programme of work approved by the committee at its meeting in January. The results achieved have been most encouraging, and it is hoped that they will be of great benefit to the community. The financial position of the committee is also satisfactory, and it is hoped that the members will be able to contribute towards the work of the committee in the future.

The committee is grateful to the members for their contributions towards the work of the committee during the year. It is also grateful to the various organizations and individuals who have assisted the committee in its work. The committee will continue to work for the benefit of the community in the future.

diferenciadas de participar en la toma de decisiones que les afectan o tienen la potencialidad de afectarlos. Así, las consultas previas se aplican en lo que se ha llamado los POA (Proyectos, Obras o Actividades) y sobre procesos administrativos de expedición de medidas (o actos) administrativos y procesos de producción normativa (medidas legislativas).

Con esto último, lo que se garantiza es la pervivencia física, cultural, espiritual y económica de los pueblos y comunidades en su territorio. Así pues, los procesos de consulta previa deben fundamentarse en la confianza legítima de que el Estado garantizará nuestros derechos como pueblos y comunidades indígenas.

Además, en el proceso de control constitucional, la Honorable Corte, ha creado todo un marco de aplicabilidad del proceso de la consulta previa. Dicho marco, se da en la idea de que el proceso de consulta previa es un **proceso de raigambre constitucional**, o dicho de otra manera: un proceso sustantivo de naturaleza constitucional.

Ahora bien, a pesar de esta protección concedida por el ordenamiento y la jurisprudencia nacional e internacional al derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de manera previa a las decisiones y actividades que los afecten, y de estar definidos sus objetivos; la postura de diversas entidades del Estado ha sido la de resistirse frente a este derecho, con fundamento en tesis como la consignada en el Decreto 1320 de 1998 –norma que la Corte Constitucional ha solicitado inaplicar-, en virtud de la cual, en el caso de proyectos extractivos en nuestros territorios, *solamente* la decisión que autoriza la efectiva explotación tiene la consecuencia de afectar los derechos de los pueblos indígenas.

**2.1.2. El proceso de la consulta previa: principios, reglas y sub reglas**

Por vías de la regla de la reiteración, la Honorable Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia los estándares constitucionales que el Estado debe cumplir en la aplicación del Derecho fundamental a la consulta previa. Estos estándares se han logrado mediante la sistematización de reglas y sub reglas que constituyen el marco de interpretación y aplicación de la garantía del diálogo intercultural que se pretende, ha dicho la Corte:

- (i) el objetivo de la consulta es alcanzar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas sobre medidas que las afecten (esto es, normas, políticas, planes, programas, etc.);
- (ii) el principio de buena fe debe guiar la actuación de las partes, condición imprescindible para su entendimiento y confianza y, por lo tanto para la eficacia de la consulta;
- (iii) por

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

25

medio de las consultas se debe asegurar una participación *activa y efectiva* de los pueblos interesados. Que la participación sea *activa* significa que no equivale a la simple notificación a los pueblos interesados o a la celebración de reuniones informativas, y que sea *efectiva*, indica que su punto de vista debe tener incidencia en la decisión que adopten las autoridades concernidas; (iv) la consulta constituye un proceso de diálogo entre iguales. No constituye, por lo tanto, un derecho de veto de las comunidades destinatarias del Convenio 169 de la OIT. Finalmente, (v) la consulta debe ser flexible, de manera que se adapte a las necesidades de cada asunto, y a la diversidad de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes<sup>20</sup>.

Sobre las subreglas de aplicación, señaló la misma providencia:

(i) la consulta debe ser previa a la medida objeto de examen, pues de otra forma no tendrá incidencia en la planeación e implementación de la medida; (ii) es obligatorio que los Estados definan junto con las comunidades el modo de realizarla (pre consulta o consulta de la consulta); (iii) debe adelantarse con los representantes legítimos del pueblo o comunidad concernida; y, (iv) en caso de no llegar a un acuerdo en el proceso consultivo, las decisiones estatales deben estar desprovistas de arbitrariedad, aspecto que debe evaluarse a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad; (v) cuando resulte pertinente en virtud de la naturaleza de la medida, es obligatorio realizar estudios sobre su impacto ambiental y social<sup>21</sup>.

Las anteriores reglas se han unificado en las sentencias SU 097 y SU 217, ambas de 2017, recogen lo proveído en providencias anteriores y permiten comprender la distinción entre criterios generales y subreglas sin alterar los estándares anteriormente construidos, es más, en dicha jurisprudencia la Corte amplía el contenido esencial del derecho, fortaleciendo mucho más el precedente en la aplicación e interpretación de la consulta previa. Así pues, entre los criterios, reglas y subreglas existe el marco dentro del cual se deben adelantar los procesos de consulta previa de la naturaleza que sea, bien sea de POA, o bien de medidas administrativas y/o legislativas. Cualquier actuación que relativice o menoscabe la aplicación de estas reglas como parte del núcleo del derecho a la consulta deberá entenderse como violatorio del mismo.

De esta manera, el derecho a la consulta previa es un derecho *normativamente complejo* (es decir compuesto por diversas facetas jurídicas),<sup>22</sup> que no es una garantía aislada, sino que debe entenderse en relación con relación a ese cúmulo

---

<sup>20</sup> Sentencia T-376 de 2012

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Corte Constitucional, sentencia SU 217 de 2017.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The text also mentions that regular audits are necessary to identify any discrepancies or errors in the accounting process.

Accounting Principles and Practices

The second section outlines the fundamental accounting principles that govern the recording and reporting of financial information. These include the principle of objectivity, which requires that transactions be recorded based on objective evidence rather than personal bias. Other key principles mentioned are the cost principle, the matching principle, and the accrual basis of accounting. The text explains how these principles ensure the reliability and comparability of financial statements across different periods and entities.

The third part of the document details the various methods used to record and summarize financial data. It covers the double-entry system, where every transaction is recorded in two accounts, ensuring that the accounting equation remains balanced. The text also discusses the use of journals and ledgers to organize transactions chronologically and by account. Furthermore, it explains how trial balances are prepared to check for mathematical accuracy in the accounting records. The section concludes by mentioning the importance of adjusting entries to ensure that the financial statements reflect the true financial position of the company at the end of the reporting period.

The final section of the document provides a summary of the key concepts discussed and emphasizes the role of accounting in providing valuable information to management and external stakeholders. It states that accurate and timely financial reporting is essential for informed decision-making and the overall success of the organization.



axiológico, principalístico y normativo que garantice la preservación y vida de los pueblos indígenas.

La expresión *normativamente complejo* debe entenderse como algo que no es un mero trámite o ejercicio procesual que se orienta al agotamiento formal de las etapas en el diálogo, sino que ese agotamiento debe estar orientado por los principios, reglas o sub reglas que se convierten en el debido proceso mediante el cual se debe llegar a un acuerdo entre las partes o por lo menos agotar todos los mecanismos para intentar un acuerdo.

Entonces, la participación de los pueblos indígenas en la adopción de las medidas que se sean susceptibles de afectarlos se da en tres facetas:

(i) la *simple participación*, asociada a la intervención de las comunidades en los órganos decisorios de carácter nacional, así como en la incidencia que a través de sus organizaciones pueden ejercer en todos los escenarios que por cualquier motivo les interesen; (ii) la *consulta previa* frente a cualquier medida que los afecte directamente; y (iii) el *consentimiento previo, libre e informado* cuando esa medida (norma, programa, proyecto, plan o política) produzca una afectación intensa de sus derechos, principalmente aquellos de carácter territorial<sup>23</sup>

De todo lo anterior se entiende que el derecho a la consulta previa es un derecho normativa y constitucionalmente complejo, cuyo cumplimiento se alcanza mediante procesos cualificados y no a través de simples trámites o reuniones informativas. Esto se erige dentro del ordenamiento jurídico como la garantía real de existencia en diversidad étnica y colectiva, en ancestralidad y como baluarte de la nación colombiana de los pueblos indígenas.

Por ello, el derecho fundamental a la consulta previa tiene un amplio estándar constitucional de protección; que adicional a lo anterior, constituye un verdadero precedente judicial horizontal y vertical que debe ser acatado como fuente formal de Derecho, en la medida que dichas sentencias realizan interpretación del convenio 169 de 1989. Sobre estas interpretaciones ha manifestado la Corte que: "esta interpretación, cuando es realizada por autoridades investidas de facultades constitucionales de unificación de jurisprudencia, como sucede con las altas cortes de justicia, adquiere carácter vinculante."

---

<sup>23</sup> Ibid.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's interest in the topic and the reasons for writing the paper.

2. The second part of the document is the abstract of the paper. It provides a brief summary of the main findings and conclusions of the study.

3. The third part of the document is the introduction. It sets the context for the study and outlines the objectives of the research.

4. The fourth part of the document is the literature review. It discusses the existing research on the topic and identifies the gaps that the current study aims to address.

5. The fifth part of the document is the methodology. It describes the research design, data collection methods, and the statistical analysis used in the study.

6. The sixth part of the document is the results and discussion. It presents the findings of the study and discusses their implications for the field of research.

7. The seventh part of the document is the conclusion. It summarizes the main findings and provides recommendations for future research.

8. The eighth part of the document is the references. It lists the sources of information used in the study.

En resumen, la consulta previa, como derecho complejo, autónomo e instrumental<sup>24</sup> se configura de manera autónoma en el ordenamiento jurídico, defendible en él mismo; sin embargo, este también es un derecho habilitante, en la medida que su aplicación garantiza la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas.

### **2.1.3. Violación del derecho fundamental a la consulta previa por desconocimiento de la naturaleza misma del proceso consultivo y de las reglas y sub reglas.**

Así las cosas, a nuestro entender, la composición de diversas facetas jurídicas es el reconocimiento que dentro del proceso de consulta previa también existe un debido proceso que debe ser respetado, como una garantía misma del diálogo intercultural y como ejercicio mismo de la garantía del derecho a la consulta.

Como se ha dicho, el proceso de consulta previa es un derecho complejo que se desarrolla por fases; en el caso de las consultas previas de medidas administrativas adelantadas previamente con la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa, se ha instalado como principio de confianza legítima entre las partes, que luego de la deliberación con las autoridades tradicionales y del Cabildo, que además son llevados a la Asamblea General, se desarrolla un escenario técnico de discusión en donde se sistematizan los acuerdos y desacuerdos; y, posteriormente, se cita a los representantes del Gobierno y de la institucionalidad indígena para culminar dicho diálogo y firmar actas de protocolización.

De lo anterior se deriva que el espacio técnico de discusión con el Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa y sus autoridades tradicionales es una práctica consuetudinaria y común en todos los procesos de consulta de medidas administrativas de carácter distrital que ha constituido la confianza legítima que vincula a las dos partes en este diálogo.

### **2.1.4. Violación de la buena fe en la consulta previa.**

Entre los criterios de aplicación de la consulta previa se halla el de buena fe. ***El principio de buena fe debe guiar la actuación de las partes, condición imprescindible para su entendimiento y confianza y, por lo tanto para la eficacia de la consulta<sup>25</sup>(negrilla nuestra).*** Como se evidencia, este principio adquiere una múltiple dimensión en el proceso de consulta previa, por una lado es el principio constitucional; por otro, se vuelve un criterio de aplicabilidad de estándar

<sup>24</sup> Corte Constitucional, sentencia T-376 de 2012

<sup>25</sup> Criterio jurisprudencial de aplicabilidad de las consultas previas a comunidades indígenas.



constitucional; esto es una obligación activa y recíproca de las partes para adelantar el proceso de diálogo, una cierta lealtad que debe conducir a un punto de encuentro. También se vuelve una **condición imprescindible**, esto es, que no puede estar ausente en el escenario de diálogo intercultural porque su ausencia tiene unas consecuencias lógicas: i) rompe el entendimiento y la confianza, ii) y hace nula la eficacia de la consulta.

No obstante, no es un postulado general y abstracto aquello del principio de la buena fe en los procesos de la consulta previa. Dada la naturaleza del procedimiento, que como se ha sustentado es de *raigambre constitucional*, la buena fe tiene una serie de representaciones dentro del ejercicio del diálogo.

De esta manera, para la Honorable Corte Constitucional la buena fe se representa así:

El procedimiento de consulta debe efectuarse bajo la vigencia del principio de buena fe, lo que significa que el ofrecimiento de espacios para la participación de las comunidades tradicionales en la definición de las medidas legislativas, debe tener vocación de incidencia material en las mismas. Así, el procedimiento de consulta no puede constituirse en un simple trámite formal, sino que debe estar realizada de modo tal que, de llegarse a un acuerdo o concertación sobre el contenido de la medida legislativa, tales conclusiones incidan en la formulación definitiva de la política pública correspondiente, lo que significa que para el caso particular de los proyectos de ley que afectan directamente a las comunidades tradicionales, el procedimiento de consulta debe realizarse bajo condiciones de oportunidad, entendido así, el trámite de consulta previa debe preceder a la radicación del proyecto de ley<sup>26</sup>

De los postulados anteriores, es fácil entender que la consulta previa de las medidas administrativas no es un derecho que se cumple con la mera generación de espacios como el agotamiento formal de un trámite, sino que exige una cualificación de esos espacios y de la participación indígena en esos espacios. Esto define parte de lo que significa la **buena fe** en la consulta previa.

Esta manera afirmativa de plantear lo que significa la buena fe en la consulta previa, supone que en negativo, todo aquello que no esté dentro de este marco, necesariamente está por fuera del estándar constitucional.

---

<sup>26</sup> Corte constitucional. Sentencia C 175 de 2009.

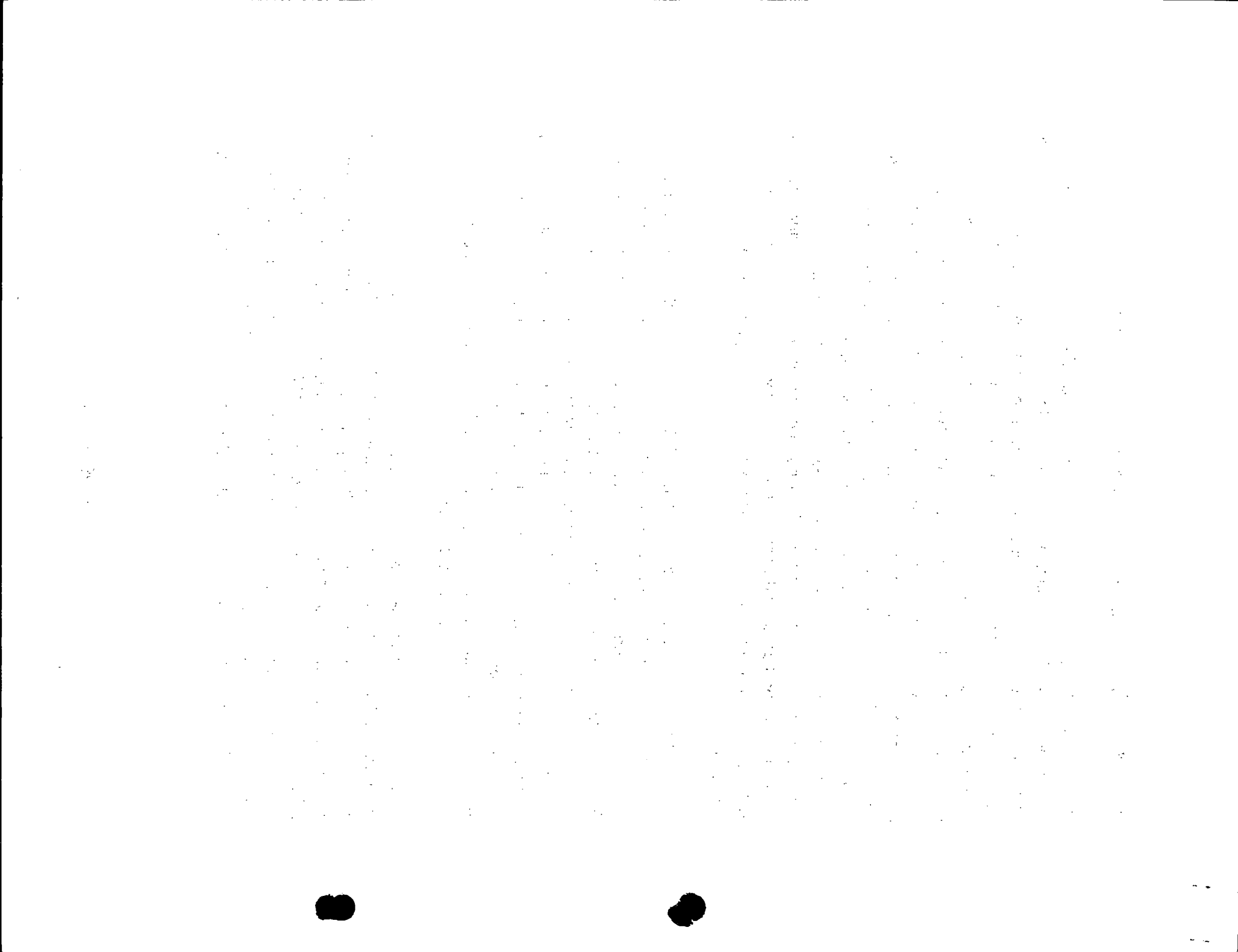


### **2.1.5. Violación de la consulta previa de esta medida legislativa.**

Para la Corte Constitucional en la sentencia T - 800 de 2014, expreso que "(...) obligación estatal de consultar previamente a los grupos étnicos y afrodescendientes cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que los afecten, es expresión concreta del derecho a la libre determinación de estos pueblos, que, como grupo especialmente diferenciado, deben poder decidir sobre las prioridades que influyen en sus procesos de desarrollo, de acuerdo con lo señalado por el Convenio 169 de la OIT y las normas de la Constitución Política que estructuran el bloque de constitucionalidad. Desde esta perspectiva, la Corte ha señalado que del texto constitucional se desprenden mandatos orientados a preservar la identidad de las comunidades indígenas, tribales y afrodescendientes, siendo determinante asegurar la supervivencia, garantizando su autonomía en los ámbitos que les competen y asegurando que cualquier actividad adelantada por el Estado que pueda afectarlas directamente les sea consultada y no vaya en desmedro de su integridad social, cultural y económica".

De igual forma en la sentencia T - 201 de 2017 la Corte Constitucional afirmo que "(...) la garantía consiste en la necesidad de realizar un trámite de consulta complejo y previo a la adopción de cualquier medida que afecte directamente los derechos de los pueblos étnicos. Sin surtirlo, se estará, por un lado, violando un derecho fundamental y, por otro, viciando los actos (de cualquier naturaleza) que se dieron con ocasión de esos procesos. En otros términos, la consulta previa trata sobre el deber de, valga la redundancia, consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente."

Finalmente, referido con este asunto es claro para la Corte Constitucional que en caso de medidas administrativas o legislativas "(...) la afectación directa hace alusión a la intervención que una medida (política, plan o proyecto) determinada presenta sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (ii) el hecho de que la medida se orienta a desarrollar el Convenio 169 de la OIT, y (iii) la imposición de cargas o atribución de beneficios a una comunidad, de tal manera que modifique su situación o posición jurídica; (iv) la interferencia en elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo involucrado; y (v) se trata de una





medida general que, sin embargo, afecta con especial intensidad o de manera diferenciada a los pueblos étnicamente diferenciados<sup>27</sup>.

### **2.1.6. El derecho fundamental a la tierra y el territorio de pueblos y comunidades indígenas**

La historia de las comunidades indígenas se puede definir como una sucesión de constantes luchas por su pervivencia; por la defensa de su territorio, el reconocimiento a su autoridad tradicional, el respeto y cuidado de los espacios sagrados, la protección de las zonas de interés ambiental, el fortalecimiento de su tradición cultural y el reconocimiento pleno de la sociedad mayoritaria de sus singularidades como Pueblo.

Los territorios indígenas de las distintas regiones de Colombia han sido incorporados en diferentes épocas, obligando a sus comunidades a adoptar estrategias de resistencia y adaptación para sobrevivir tanto física como culturalmente sin importar la época, el proceso ha sido violento y ha dado como resultados una disminución en el peso numérico de la población y un debilitamiento cultural como Pueblos Indígenas.

La situación de derechos humanos en dichos territorios para nuestros pueblos es cada día más preocupante, como bien lo ha analizado la Honorable Corte Constitucional en sus diferentes autos y providencias. La Comisión Nacional de Derechos Humanos para Pueblos Indígenas (decreto 1396 de 1997) ha manifestado que "los razonamientos expuestos por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, no solo fundamentan las ordenes impartidas para efectos de amparar de manera urgente los derechos de los 34 pueblos indígenas que, gracias a información que le fue suministrada por diferentes organizaciones indígenas y organismos de control, identificó allí se encontraban en peligro de extinción física y cultural. Junto a ello, tales razonamientos se constituyeron con el tiempo en criterios de análisis y referentes argumentales fundamentales para las comunidades y pueblos indígenas en el país que hasta el día de hoy libran batallas en defensa de sus derechos a la vida, la integridad y por sus derechos territoriales".

Reitera en términos territoriales la Comisión de Derechos Humanos la situación de los pueblos indígenas manifestado que "justamente la tierra, sostiene como tercer

---

<sup>27</sup> Sentencias C-030 de 2008 (MP. Rodrigo Escobar Gil), C-175 de 2009 (MP. Luis Ernesto Vargas Silva. SV. Cristina Pardo Schlesinger. SPV. Humberto Antonio Sierra Porto y Nilson Pinilla Pinilla), C-371 de 2014 MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. AV. María Victoria Calle Correa y Luis Ernesto Vargas Silva, T-376/12 y T-766 de 2015 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. SV. Gloria Ortiz Delgado).

[The page contains several columns of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]



argumento la Corte Constitucional, se constituye en un factor común que subyace a la afectación de los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado. De acuerdo a lo allí sostenido, "(l)os pueblos indígenas están especialmente expuestos, en indefensión, al conflicto armado y al desplazamiento, principalmente por su situación ante la tierra", una situación que tal como se identifica en el Auto, es la de un despojo adelantado por actores armados ilegales, colonos y agentes movidos por intereses económicos y que no repara en la existencia o no de títulos formales de propiedad colectiva; aspecto este último también fundamental en el marco de la restitución de los derechos territoriales".

Igualmente no se desarrolla la Consulta Previa y el consentimiento libre e informado para garantizar el goce efectivo al derecho de la Autonomía territorial desde el Derecho Mayor, Ley de Origen y el Derecho Propio, por lo anterior resulta necesario que se garantice la Consulta Previa con consentimiento previo libre e informado como un derecho fundamental. En todo caso, cualquier proceso de Consulta Previa deberá contar con la participación, el acompañamiento y la asesoría de las organizaciones indígenas de nivel regional y nacional pertinentes y así como contemplar procedimientos claros de preconsulta, consulta y postconsulta, en particular tal como lo señala la Corte Constitucional en su sentencia T-129 de 2011.

La Ley 89 de 1890 reconoce los resguardos y faculta a los cabildos como sus cuerpos administrativos, otorgándoles una autonomía relativa con respecto a su organización interna. A la par con las demandas y reivindicaciones que venía exponiendo de manera plautina el movimiento indígena, la Constitución Política de Colombia tiene también como antecedente relevante un aire de reconocimiento de derechos que se estaba dando en el ámbito internacional a partir de la firma de instrumentos y convenios internacionales en relación con la protección de derechos específicos para la población en consideración a la etnia, aire del que Colombia terminó siendo partícipe.

En este sentido es importante destacar el Convenio 107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la "protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras tribales y semi-tribales en los países independientes" el cual fue reformulado posteriormente por el Convenio 169 de 1989 de la OIT con el ánimo de introducir un enfoque hacia el respeto y protección de las culturas étnicas y su pervivencia en los Estados modernos.

Así mismo es un importante antecedente internacional la creación de Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1982, el que, además de iniciar proyectos de investigación en relación con los escenarios de discriminación en contra de estas comunidades,

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text outlines the various types of records that should be maintained, including receipts, invoices, and bank statements, and provides guidance on how to organize and store these records effectively.

The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the accuracy and reliability of financial information. It describes the various types of internal controls, such as segregation of duties, authorization requirements, and independent verification, and explains how these controls can be used to identify and prevent errors and fraud. The text also discusses the importance of regularly reviewing and updating internal controls to reflect changes in the organization's operations and the external environment.

The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text outlines the various types of records that should be maintained, including receipts, invoices, and bank statements, and provides guidance on how to organize and store these records effectively.

The fourth part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the accuracy and reliability of financial information. It describes the various types of internal controls, such as segregation of duties, authorization requirements, and independent verification, and explains how these controls can be used to identify and prevent errors and fraud. The text also discusses the importance of regularly reviewing and updating internal controls to reflect changes in the organization's operations and the external environment.

The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text outlines the various types of records that should be maintained, including receipts, invoices, and bank statements, and provides guidance on how to organize and store these records effectively.

32

comienza a elaborar en 1985 el borrador de una Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que solo fue adoptada 22 años después.

Así, por un lado, en su artículo 14, el Convenio 169 de la OIT -cuyo texto fue aprobado por la Ley 21 de 1991 y hace parte del Bloque de Constitucionalidad- establece que al aplicar el Convenio "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia". Junto a ello, el mismo artículo establece dos obligaciones adicionales en cabeza de los Estados que se orientan a garantizar este derecho: i) "tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión", así como ii) instituir "procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".

Con respecto al reconocimiento de derechos culturales, la Carta reconoce por primera vez en la historia nacional tres principios fundamentales: la diversidad étnica y cultural de la nación (art. 7), entendida por la Corte Constitucional como "(...) el respeto y protección de las representaciones de vida y las concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc" (Corte Constitucional , 2011); el deber del Estado de proteger la riqueza cultural y natural de la Nación (art. 8); el reconocimiento a las lenguas y dialectos propios de las comunidades étnicas en sus propios territorios y el derecho a que se imparta una educación bilingüe en los mismos (art. 10); finalmente, la Constitución establece que "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país" (art. 70).

Por su parte, valga la pena destacar que el acceso, uso y explotación de tierras es el asunto de mayor importancia para los pueblos indígenas, dado el significado en términos culturales y de arraigo ancestral a los territorios que han cuidado históricamente. En tanto sus prácticas, cosmovisión y bases identitarias están profundamente relacionadas con su pertenencia a un territorio, su acceso y uso resulta ser la prioridad para reproducir y mantener la diversidad cultural de la nación, de allí la centralidad de esta materia para la salvaguarda y pervivencia de los pueblos.



De este modo vale la pena destacar que en materia territorial se pueden destacar dos elementos consagrados en la Constitución Política de 1991 de la mayor importancia para el reconocimiento de la relación de las comunidades indígenas con el territorio. Por un lado, está en primer lugar, lo relacionado con el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva no enajenable y el derecho a regirse por costumbres y usos propios (art. 329). Sustento a partir del cual se derivó en la legislación posterior un conjunto de regulaciones en relación con el ejercicio de este derecho que, en vez de tender a garantizar su disfrute, ha venido restringiéndose a lo largo de los años.

Por otro lado, se trata del reconocimiento de derechos autonómicos en tanto la Constitución Política concibe a los territorios indígenas como entes territoriales, con lo cual les otorga autonomía en la gestión de sus intereses (art. 286, 329); reconoce a sus propias autoridades y les otorga funciones administrativas al interior del territorio, dentro de las que se destacan, el diseño de planes y proyectos en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, velar por el cuidado de los recursos naturales, y ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con normas y ordenamiento propios, siempre y cuando éstos no sean contrarios a la Constitución y leyes (arts. 330 y 246); y finalmente, reconoce a las autoridades indígenas como destinatarias de recursos del sistema general de participaciones (art. 356).

Es pertinente señalar la expedición de leyes a favor de la protección territorial como el Decreto 2333 de 2014 que protege los territorios de uso ancestral y tradicional, la creación de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas que establece prioridades en materia de compra y adjudicación de tierras a los pueblos, el PND aun vigente que consagra recursos para la implementación de los acuerdos logrados producto de la consulta previa en materia territorial que no han tenido mayor implementación, así como el acceso al fondo de tierras por parte de pueblos indígenas consagrado mediante Decreto 902 de 2017 expedido con ocasión del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno Nacional y las antiguas FARC-EP, lo cierto es que los desarrollos posteriores a la ley 160 y su decreto reglamentario son de muy escasa implementación, han padecido los suficientes obstáculos para generar exigua materialización de derechos territoriales, o están por verificarse términos de implementación como ocurre con el Decreto 902 de 2017.

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional ha tenido pronunciamientos dirigidos a hacer unos reconocimientos explícitos de los alcances de los derechos territoriales de la población indígena en este país. En sentencia C- 139 de 1996 determina que "Los grupos étnicos, calificados hace un siglo como "salvajes", son

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in the financial management of the organization.

It is further stated that the records should be kept up-to-date and accessible to all relevant personnel. This ensures that the organization can quickly respond to any inquiries or audits.

The document also highlights the role of the finance department in providing accurate and timely information to the management. This information is crucial for making informed decisions and planning for the future.

In conclusion, the document stresses the importance of a robust financial reporting system. This system should be designed to provide clear, concise, and reliable information to all stakeholders.

The second part of the document focuses on the internal control system. It outlines the various controls that should be implemented to prevent fraud and ensure the integrity of the financial data.

These controls include segregation of duties, authorization procedures, and regular reconciliations. Each of these measures is essential for maintaining the accuracy and reliability of the financial records.

The document also discusses the importance of a strong internal audit function. This function should be independent and objective, providing an unbiased assessment of the organization's internal controls.

Finally, the document emphasizes the need for ongoing monitoring and evaluation of the internal control system. This ensures that the controls remain effective and up-to-date in the face of changing circumstances.

In summary, the document provides a comprehensive overview of the financial reporting and internal control systems. It offers practical guidance on how to design and implement these systems to ensure the highest level of financial integrity and transparency.



34

considerados por la Constitución actual como comunidades culturales diferentes y las personas que las constituyen, en consecuencia, tratadas como portadoras de otros valores, con otras metas y otras ilusiones que las tradicionalmente sacralizadas con el sello de occidente. No son ya candidatos a sufrir el proceso benévolo de reducción a la cultura y a la civilización, sino sujetos culturales plenos, en función de la humanidad que encarnan, con derecho a vivir a tono con sus creencias y a perseguir las metas que juzgan plausibles, dentro del marco ético mínimo que la propia Constitución señala”.

En lo relativo al derecho de los pueblos indígenas a una protección de su territorio en el sentido amplio del término, incluyendo por su puesto los derechos de acceso a los espacios sagrados, la Corte Constitucional se ha expresado mediante sentencia T-693 de 2011 señaló que “(c)on relación al derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos, se observa que el Convenio 169 acoge un concepto amplio de territorio, al indicar que se consideran como tal, aquellas áreas de una comunidad que comprenden, no sólo las tituladas o habitadas, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades tradicionales, sagradas o espirituales”, señalando a renglón seguido que “bajo este entendido, el territorio viene a ser el lugar donde las comunidades indígenas pueden desenvolverse según su cultura, su saber y sus costumbres. Es decir, un espacio físico bajo la influencia cultural y control político de sus propias costumbres”.

Esta perspectiva, como podrá verse a continuación ha sustentado un conjunto de pronunciamientos en materia de derechos que justamente parte de esa diversidad cultural para reconocer el profundo sentido que tiene para las comunidades indígenas el territorio. Por ejemplo, en sentencia T-606 de 2001 la Corte determina que “La Constitución de 1991 entendió y aceptó la propiedad colectiva de los resguardos y de las tierras comunales indígenas y por eso admitió que son inajenables y no son objeto de venta o transacción. Según jurisprudencia de esta Corporación, el derecho de propiedad colectiva sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes, no sólo por ser su principal medio de subsistencia sino porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión, cultura y la religiosidad. Es que lo principal en el resguardo es la forma de propiedad colectiva”.

Finalmente, para destacar otro valioso ejemplo de la interpretación constitucional, es valioso destacar la Sentencia T-009 de 2013 a través de la cual la Corte Constitucional en un estudio de instrumentos internacionales en la materia y de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoció que:

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved.

The second part of the report deals with the financial aspects of the work. It gives a detailed account of the income and expenditure of the organization and shows that the work has been carried out within the budget.

The third part of the report deals with the personnel of the organization. It gives a detailed account of the staff and shows that the work has been carried out by a highly qualified and experienced staff.

The fourth part of the report deals with the future work of the organization. It gives a detailed account of the plans for the next year and shows that the organization is well prepared to meet the challenges of the future.

The fifth part of the report deals with the conclusions of the work. It gives a detailed account of the results achieved and shows that the organization has made significant progress during the year.

3.5

El derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre su territorio necesita de una protección especial, debido a la relación especial que aquellos tienen con el espacio físico que habitan; allí ejercen sus usos, costumbres, y sus actividades ancestrales y de supervivencia, generando un fuerte vínculo con su entorno. Para estos pueblos, la tierra está íntimamente ligada a su existencia y supervivencia desde el punto de vista religioso, político, social y económico; no constituye un objeto de dominio sino un elemento del ecosistema con el que interactúan. De esa forma, la propiedad indígena colectiva no puede ser entendida como una propiedad privada desde la perspectiva meramente occidental, pues todo análisis sobre la materia merece tener en cuenta el especial carácter sensible y ancestral encarnado en el ejercicio de la propiedad colectiva por parte de los miembros de esas comunidades” (subrayado fuera del texto).

(...) De ahí, la importancia de ampliar el concepto de territorio de las comunidades étnicas a nivel jurídico, para que comprenda no sólo las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad –por ejemplo bajo la figura del resguardo–, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras” (Subrayas fuera del texto).

(...) En conclusión, con base en los pronunciamientos jurisprudenciales expuestos, es de importancia dejar por sentado que el derecho de propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre el territorio que han ocupado ancestralmente, exige una protección constitucional preferente, debido a que es un elemento esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de estos pueblos, así como para garantizar su subsistencia física y su reconocimiento como grupo culturalmente diferenciado. En esa medida, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a estos territorios, su delimitación y titulación, conforme a las normas del debido proceso dentro de un plazo razonable. Una actuación contraria por parte de las autoridades estatales competentes, genera una amenaza contra los derechos fundamentales y expone a un estado de vulnerabilidad mayor a la comunidad indígena solicitante por la ausencia de un territorio debidamente reconocido y amparado por un título colectivo en donde ejercer su cultura y cosmovisión (Subrayas fuera del texto)”.

Como puede observarse entonces, en Colombia se cuenta con valiosas disposiciones normativas y jurisprudenciales que le apuntan a defender, tanto los títulos constituidos como el territorio ancestral que se consolidan como una base importante para la defensa de los derechos al territorio a partir de lo cual es preciso consolidar los derechos territoriales.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, we explore the various methods used to collect and analyze data. This includes both manual data entry and the use of automated software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document focuses on the security of the data. It outlines the necessary steps to protect sensitive information from unauthorized access, including the use of strong passwords and secure storage solutions.

Finally, the document concludes with a summary of the key points discussed. It reiterates the importance of consistency and accuracy in all data handling processes. The hope is that these guidelines will help improve the overall quality of the data.

It is important to note that these guidelines are not exhaustive. As technology and data requirements evolve, it may be necessary to update these procedures. Regular reviews and updates are encouraged to keep the data management process current.

The document also includes a list of resources and references for further reading. These resources provide additional information on best practices for data management and security. It is recommended that all staff members familiarize themselves with these materials.

Thank you for your attention to this document. Your commitment to data accuracy and security is essential for the success of our organization. We look forward to your feedback and suggestions for improvement.

Best regards,  
[Signature]

El Gobierno Nacional, ha propuesto en distintos momentos históricos reformas para el acceso a la tierra, algunos a saber: la reforma agraria, posteriormente el desarrollo rural, y actualmente el desarrollo integral del campo. En ese lapso de apuestas institucionales, la brecha de acceso y formalización se ha agudizado, siendo la población vulnerable la más afectada. La institucionalidad no ha estado a la altura de los desafíos sociales ante la promoción de la propiedad. Los pueblos indígenas han enfrentado una demora en la formalización de sus tierras y territorios, los territorios tradicionales han sido objeto de invasión y utilizado por las iniciativas oficiales. En síntesis, no existe seguridad jurídica ni formalización definitiva de los territorios indígenas en Colombia.

Lo anterior responde también a un estándar de protección desarrollado a nivel regional. Ejemplo importante de ello lo constituye lo advertido por la CIDH al resolver el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua ; allí señaló que

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. **Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica.** Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras” (énfasis nuestro).

Así las cosas, con una situación fáctica preocupante para la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa por las vulneraciones y afectaciones que ha tenido el territorio de la comunidad indígena se evidencian problemas administrativos, dificultades en la titulación, amenaza y desplazamiento por las urbanizaciones ilegales en nuestro territorio, incumplimiento de la normatividad actual en materia territorial, entre otros muchos factores. Antes este panorama se requiere la protección del derecho al territorio de manera preventiva, y evitar la extinción del pueblo indígena Mhuysqa de Bosa.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in entering data into the system, including the use of standardized codes and the requirement for double-checking entries to ensure accuracy. The document also mentions the importance of regular audits to verify the completeness and correctness of the records.

3. The third part of the document addresses the challenges associated with data management. It discusses the need for secure storage and access controls to protect sensitive information. The text highlights the importance of having a backup and recovery plan in place to prevent data loss in the event of a system failure. Additionally, it mentions the need for ongoing training and support for users to ensure they are familiar with the system and its procedures.

4. The fourth part of the document provides a summary of the key points discussed. It reiterates the importance of accurate record-keeping and the need for robust data management practices. The document concludes by stating that these measures are essential for ensuring the reliability and security of the financial system. It also mentions that the information provided is intended to serve as a guide and that further details can be found in the accompanying manuals and policies.

## V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. *NYPQUASUCA AI QUYCA (OÍR EL TERRITORIO): Palabra y memoria de los Mhuysqa de Bozha - Diagnóstico socioeconómico y cultural de la Comunidad Mhuysqa de Bozha (2017)*
2. Ministerio del Interior. Oficio 4047 de 1999: *Reconocimiento a la Parcialidad de Bosa, de su condición indígena y de su pertenencia étnica al pueblo Mwiska de la sabana de Bogotá.*
3. Alcaldía Mayor de Bogotá. *Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"*
4. Presentación de Diapositivas: *Propuesta de área rural en Bosa: Sector la Isla*
5. Ministerio del Interior. *Certificación 0344 de 18 de abril del 2018 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".*

## VI. PETICIONES

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se solicita al Honorable Magistrado:

**Primero.** Amparar los derechos fundamentales a la consulta previa, libre e informada; a la petición y a los territorios colectivos, ancestrales y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas colombianos.

En virtud de lo anterior:

**Segundo.** Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá dentro del marco de sus competencias dar trámite al proceso de Consulta Previa de la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".

**Tercero.** Declarar la suspensión de los efectos jurídicos de cualquier de la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by proper documentation and receipts.

3. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any discrepancies.

4. The second part of the document outlines the procedures for handling cash and credit transactions.

5. Cash transactions should be recorded immediately and accurately, with proper receipts issued to the customer.

6. Credit transactions should be recorded in a separate ledger, and the customer's account should be updated accordingly.

7. The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all assets and liabilities.

8. It is essential to ensure that all assets are properly valued and recorded, and that all liabilities are accurately reported.

9. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any discrepancies.

10. The fourth part of the document outlines the procedures for handling inventory and stock.

11. Inventory should be recorded accurately, and the stock should be updated regularly to reflect any changes.

12. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any discrepancies.

13. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all income and expenses.

14. It is essential to ensure that all income is properly recorded and that all expenses are accurately reported.

15. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any discrepancies.

16. The sixth part of the document outlines the procedures for handling payroll and taxes.

17. Payroll should be recorded accurately, and taxes should be calculated and reported correctly.

18. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any discrepancies.

19. The final part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all financial statements.



34

**Cuarto.** Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en coordinación con el Ministerio del Interior, realizar la socialización de su propuesta a la comunidad de manera que se pueda dar un dialogo intercultural con la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa que desean participar en las decisiones que les afectan. Para esto deberá concertar una ruta metodológica en el marco del desarrollo del derecho fundamental a la Consulta Previa, libre e informada para definir de manera concertada las actividades a desarrollar, los alcances, metodología y cronograma, así como las garantías logísticas para el desarrollo de las mismas.

**Quinto.** Ordenar al Ministerio del Interior a que garantice logísticamente la fase de socialización, concertación técnica y las sesiones de la Consulta Previa, Libre e Informada.

**Sexto.** Exhortar al Ministerio del Interior para que funja únicamente como coordinador del proceso de consulta previa y garantice la equidad en la participación entre la cartera gubernamental responsable del proyecto de ley con las autoridades tradicionales y el Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa.

**Séptimo.** Exhortar al Gobierno Distrital de Bogotá para que en el futuro no vuelva a incurrir en las acciones y omisiones que condujeron a la vulneración del derecho a la consulta previa de la Comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa, y a informar de manera clara y completa sobre dichas consultas en la exposición de motivos de los proyectos a desarrollar por el mismo.

**Octavo.** Exhortar al IDIGER para que de manera urgente verifique el panorama de riesgos por inundación en las áreas referidas.

**Noveno.** Ordenar a la CAR, como gestor del suelo rural y de expansión urbana del Distrito, que se pronuncie respecto a las condiciones ambientales del territorio y el alcance que puede tener a nivel de conservación y recuperación esta área que el Cabildo siempre ha querido que sea el pulmón verde de la localidad, y que hace parte de la conectividad ecológica que necesita el Humedal la Isla (o Chiguasuque) para su correcta conservación y recuperación.

**Decimo.** Exhortar a la Administración Distrital en su conjunto para que explique si las fases de descontaminación del Río Bogotá y Tunjuelito, a través de los interceptores ya se están adelantando.

**Décimo Primero.** Como Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa, autoridad ambiental, se reclama la propiedad sobre estas tierras, se solicita la protección de este espacio

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making and strategic planning.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It stresses the importance of implementing robust security measures to protect sensitive information from unauthorized access and breaches.

5. The fifth part of the document explores the integration of data with other organizational systems. It discusses how data can be shared and analyzed across different departments to provide a comprehensive view of the organization's performance and identify areas for improvement.

6. The sixth part of the document discusses the importance of data governance. It outlines the need for clear policies and procedures to ensure that data is managed consistently and in compliance with relevant regulations and standards.

7. The seventh part of the document focuses on the role of data in driving innovation and growth. It highlights how data-driven insights can help organizations identify new market opportunities, develop new products, and optimize their existing offerings.

8. The eighth part of the document discusses the importance of data literacy. It emphasizes that all employees should have a basic understanding of data and be able to interpret and use it effectively to support their work.

9. The ninth part of the document concludes by summarizing the key points discussed throughout the document. It reiterates the importance of data in driving organizational success and the need for a data-driven culture.

verde, que conecta ecológicamente las rondas de los dos ríos, el Humedal la Isla o Chiguasque y los corredores verdes propuestos para el PP Edén – El Descanso.

**VII. MEDIDAS PROVISIONALES**

De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, comedidamente, y con el fin de proteger de manera urgente el derecho al territorio colectivo del que son titulares la comunidad Indígena Mhuysqa de Bosa, el cual se encuentra actualmente amenazado por los contenidos del proyecto de ley que cursa en el Congreso de la República, y con el fin de alcanzar una restauración inmediata de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe afectados con las omisiones y acciones del Gobierno nacional, nos permitimos solicitar las siguientes medidas provisionales:

**Primero.** Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá la suspensión de todo trámite administrativo y cualquier otra acción relacionada con la Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

**Segundo.** De concederse lo anterior, ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá que comunique por oficio a todas sus dependencias las razones de la suspensión Resolución 271 del 01 de marzo de 2017: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos N° 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá

**VIII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que nosotros las autoridades tradicionales, y el Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa en representación de su comunidad, no hemos interpuesto acción de tutela anterior o simultánea respecto de los hechos aquí narrados.

**IX. NOTIFICACIONES**

Podrían notificar a los accionantes en:  
Alcaldía Mayor de Bogotá  
Cra 8 No. 10 - 65  
Teléfono (571) 381 3000



Podrán notificar a los accionados en:

Cabildo Indígena Mhuysqa de Bosa.

Transversal 87B No 79C 42 sur.

Teléfono 310 3098028 – 3115424718 - 3138719393

*Cabildo.muiscabosa@hotmail.com*

*Cabildo.muiscabosa@gmail.com*

Se adjunta CD con los anexos citados en el cuerpo de la tutela.

**X. FIRMAS**

**ANGELA CHIGUASUQUE NEUTA**  
Gobernadora Tradicional  
C.C. 53.132.794

**RICARDO NEUTA NEUTA**  
Vicegobernador Tradicional  
C.C. 1012346234

**JOSELITO CHIGUASUQUE**  
Alguacil  
C.C. 80.434.527

**MARIA HIPOLITA GONZALEZ**  
MARIA HIPÓLITA GONZALEZ  
Alguacil  
C.C. 39.648.217

**DAVID FELIPE HENAO NEUTA**  
Consejero de Territorio  
C.C. 1010202954

**SANDRA MILENA COBOS ANGULO**  
Consejera de Territorio  
C.C. 52.754.243

